A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

Para emplazar a WENCESLAO MARTINEZ, VICENTE RUIZ, VICENTE GOMEZ, VICENTE RAMIREZ, VICENTE VALLE, TRINIDAD MORENO, TRINIDAD VEGA, VICTORIA RAMIREZ, TRINIDAD GONZALEZ, VICENTE CHAVEZ, AGUSTIN VEGA, ALBERTO BALNCASA, ANGEL GONZALEZ, ANGEL MELESA, ANGEL ROSAS, ANICETO DE JESUS, ANTONIO HERRERA, ANTONIO MARTINEZ, ASCENCION GONZALEZ, AURELIO GONZALEZ, BASILIO ROA, BERNARDINO TELLEZ, BONIFACIO GOMEZ, CANUTO SARIÑAN, CARLOS AGUILAR, CARMEN DE LA ROSA, CASIMIRO LARA, CONCEPCION NAVARRETE, DANIEL AGUILAR, DOLORES MARTINEZ, ENRIQUE CHAVEZ, ESPIRIDION VAZQUEZ, FABIAN GABINO, FELIPE GONZALEZ, FELIPE LOPEZ, FELIX LUGO, FELIX ZAMORA, FIDEL VELAZQUEZ, FIDENCIO TELLEZ, FIDENCIO TORAL, FIDENCIO VEGA, FLORENTINO MARTINEZ, FRANCISCO ABELAR, FRUCTUOSO GONZALEZ, GUMERCINDO CERON, IVAN VEGA, JOSE ALBEAR, JOSE GOMEZ, JOSE M. VELAZQUEZ, JOSE ORTEGA, JOSEFA TORRES, JUAN GONZALEZ, JUAN TORAL, JUANA FRAGOSO, LEON TELLEZ, LINO SANDOVAL, LORENZO MORENO, LORENZO PATONI, LUCAS JUAREZ, MARIA ZUÑIGA, MATEA ROA, MAURO ROA, MIGUEL GARIBAY, NATIVIDAD MOCTEZUMA, NATIVIDAD ROSAS, NICANOR DE JESUS, NICOLAS LOPEZ, NICOLAS TELLEZ, NIEVES GARCIA, PABLO GONZALEZ, PEDRO AGUILAR, PERFECTO SANCHEZ, RAMON GONZALEZ, REFUGIO VARGAS, ROMAN GARCIA, ROSALIO GOMEZ, ROSENDO GONZALEZ, SATURNINO ROA, SILVESTRE ARAUZ, TORIBIO GOMEZ, ADALBERTO VARGAS, ADOLFO GONZALEZ, AMADOR LINARES, ANASTACIO CHAVEZ, ANGEL BARRETO, BALTAZAR GARCIA, BRAULIO GOMEZ, CECILIO ALBRAR, CLEMENTE GRANADOS, DANIEL GUTIERREZ, DONACIANO CASA, ENRIQUE BARRERA, ESTANISLAO GONZALEZ, FABIAN ALZATE, FELIX CHAVEZ, FRANCISCO GOMEZ, FRANCISCO TENORIO, GILBERTO PATONI, HERLINDO MARTINEZ, HILARION ESCALONA, ISIDRO INCLAN, JACINTO GONZALEZ, JOSE MORALES, JUAN GARCIA, JUAN SANTANA, JULIAN SERAFIN, LEOPOLDO VELAZQUEZ, LORETO CHAVEZ, LUCIANO GARCIA, LUZ OLVERA, MANUEL ROA, MARDONIO HERNANDEZ, MARGARITO GOMEZ, MARIA VELAZCO, MICAELA NOLASCO, ODILON GONZALEZ, PEDRO MORENO, PINEDA VARGAS, RAFAEL HERNANDEZ, RAQUEL ACEVES, RAYMUNDO GONZALEZ, RUPERTO TREJO, TERESA HERNANDEZ, TORIBIO FRAGOSO, ADOLFO ROA, AGUSTIN MEZA, AGUSTIN MARTINEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 186/2024, relativo a la Vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por JUAN MANUEL SOTO GONZALEZ en contra de WENCESLAO MARTINEZ, VICENTE RUIZ, VICENTE GOMEZ, VICENTE RAMIREZ, VICENTE VALLE, TRINIDAD MORENO, TRINIDAD VEGA, VICTORIA RAMIREZ, TRINIDAD GONZALEZ, VICENTE CHAVEZ, AGUSTIN VEGA, ALBERTO BALNCASA, ANGEL GONZALEZ, ANGEL MELESA, ANGEL ROSAS, ANICETO DE JESUS, ANTONIO HERRERA, ANTONIO MARTINEZ, ASCENCION GONZALEZ, AURELIO GONZALEZ, BASILIO ROA, BERNARDINO TELLEZ, BONIFACIO GOMEZ, CANUTO SARIÑAN, CARLOS AGUILAR, CARMEN DE LA ROSA, CASIMIRO LARA, CONCEPCION NAVARRETE, DANIEL AGUILAR, DOLORES MARTINEZ, ENRIQUE CHAVEZ, ESPIRIDION VAZQUEZ, FABIAN GABINO, FELIPE GONZALEZ, FELIPE LOPEZ, FELIX LUGO, FELIX ZAMORA, FIDEL VELAZQUEZ, FIDENCIO TELLEZ, FIDENCIO TORAL, FIDENCIO VEGA, FLORENTINO MARTINEZ, FRANCISCO ABELAR, FRUCTUOSO GONZALEZ, GUMERCINDO CERON, IVAN VEGA, JOSE ALBEAR, JOSE GOMEZ, JOSE M. VELAZQUEZ, JOSE ORTEGA, JOSEFA TORRES, JUAN GONZALEZ, JUAN TORAL, JUANA FRAGOSO, LEON TELLEZ, LINO SANDOVAL, LORENZO MORENO, LORENZO PATONI, LUCAS JUAREZ, MARIA ZUÑIGA, MATEA ROA, MAURO ROA, MIGUEL GARIBAY, NATIVIDAD MOCTEZUMA, NATIVIDAD ROSAS, NICANOR DE JESUS, NICOLAS LOPEZ, NICOLAS TELLEZ, NIEVES GARCIA, PABLO GONZALEZ, PEDRO AGUILAR, PERFECTO SANCHEZ, RAMON GONZALEZ, REFUGIO VARGAS, ROMAN GARCIA, ROSALIO GOMEZ, ROSENDO GONZALEZ, SATURNINO ROA, SILVESTRE ARAUZ, TORIBIO GOMEZ, ADALBERTO VARGAS, ADOLFO GONZALEZ, AMADOR LINARES, ANASTACIO CHAVEZ, ANGEL BARRETO, BALTAZAR GARCIA, BRAULIO GOMEZ, CECILIO ALBRAR, CLEMENTE GRANADOS, DANIEL GUTIERREZ, DONACIANO CASA, ENRIQUE BARRERA, ESTANISLAO GONZALEZ, FABIAN ALZATE, FELIX CHAVEZ, FRANCISCO GOMEZ, FRANCISCO TENORIO, GILBERTO PATONI, HERLINDO MARTINEZ, HILARION ESCALONA, ISIDRO INCLAN, JACINTO GONZALEZ, JOSE MORALES, JUAN GARCIA, JUAN SANTANA, JULIAN SERAFIN, LEOPOLDO VELAZQUEZ, LORETO CHAVEZ, LUCIANO GARCIA, LUZ OLVERA, MANUEL ROA, MARDONIO HERNANDEZ, MARGARITO GOMEZ, MARIA VELAZCO, MICAELA NOLASCO, ODILON GONZALEZ, PEDRO MORENO, PINEDA VARGAS, RAFAEL HERNANDEZ, RAQUEL ACEVES, RAYMUNDO GONZALEZ, RUPERTO TREJO, TERESA HERNANDEZ, TORIBIO FRAGOSO, ADOLFO ROA, AGUSTIN MEZA, AGUSTIN MARTINEZ demandando lo siguiente: PRESTACIONES: A) La declaración en sentencia debidamente ejecutoriada en el sentido de que se ha consumado la usucapión a mi favor respecto del bien inmueble ubicado en PARAJE "LOMA DEL PAIS", VIA CORTA A MORELIA Y/O BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, TERCERA SECCIÓN, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual consta con una superficie de 10,000 metros cuadrados (diez mil metros cuadrados) con clave catastral 0990261902. B) Que la resolución que se dicte me sirva de Título de Propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Tlalnepantla Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. HECHOS: 1. En fecha 05 de junio del año 2018, el suscrito y MARIA DEL CARMEN SANTILLAN FLORES, celebramos contrato de compraventa, del bien inmueble ubicado en PARAJE "LOMA DEL PAIS", VIA CORTA A MORELIA Y/O BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, TERCERA SECCIÓN, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual consta con una superficie de 10,000 metros cuadrados (diez mil metros cuadrados) con clave catastral 0990261902 y tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 144.29 metros (en cuatro tramos) siendo de la siguiente manera 3.70 metros y 37.40 metros, linda con camino público, 23.00 metros y 80.19 metros, linda con propiedad privada, al SUR 111.13 metros (en tres tramos), siendo de la siguiente manera 58.37 metros, 28.15 metros y 24.61 metros, linda con propiedad privada, al ORIENTE 114.52 metros (en seis tramos), siendo de la siguiente manera 24.97 metros, 31.86 metros, 23.40 metros, 14.16 metros, 5.94 metros y 14.19 metros y linda con Río San Ildefonso. Al PONIENTE 157.27 metros (en diez tramos), siendo de la siguiente manera 12.70 metros, 11.60 metros, 12.00 metros, 12.70 metros, 15.01 metros, 17.81 metros, 11.75 metros, 13.40 metros, 23.01 metros y 27.29 metros y linda con vía corta a Morelia y/o boulevard ARTURO MONTIEL ROJAS, dicho inmueble se desprende en su totalidad del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00071643, el contrato de compraventa fue signado por el suscrito y MARIA DEL CARMEN SANTILLAN FLORES. II. Se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con folio real electrónico 00071643 donde aparecen como titulares registrados los demandados. III. Desde la fecha de la celebración del contrato de compra venta estoy en posesión del terreno, que se describió en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de

propietario e interrumpidamente, causa generadora de mi posesión es precisamente el contrato de compraventa celebrado entre el suscrito y la demandada MARIA DEL CARMEN SANTILLAN FLORES, por ende y por el tiempo que ha transcurrido ha operado a mi favor la usucapión del ya citado predio, siendo testigos ALBERTO VILLAFRANCO REYES Y JOSE LUIS ROMERO BARRON quienes son vecinos del predio que pretendo usucapir. IV. Adjunto el dictamen en agrimensura a cargo del perito Ingeniero arquitecto OSCAR ARAUZ FONSECA con cédula 5234896, con la que pretendo establecer la identidad del mueble de mi propiedad. V. La documental pública consistente en original de traslado de dominio misma que se anexa.

Se manda publica el presente edicto por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, así mismo se les previene para que señalen domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se realizaran por Lista y Boletín. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, es decir, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Se expide el presente edicto el día siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Siete de octubre de dos mil veinticinco.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.- RÚBRICA.

806-A1.- 15, 24 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

C. ABEL ALEJANDRO GRANDOS VELA.

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 742/2019 promovido por CARLOS MENDOZA CANALES, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama a JUAN TAHUILAN CHAVEZ Y/O JUAN TAHUILAN Y CHAVEZ Y DE FERNANDO TAHUILAN CHAVEZ, las siguientes P R E S T A C I O N E S: 1.- Se constate mediante declaración judicial la inexistencia y en los casos específicos la nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis, celebrado pretendidamente por JUAN TAHUILAN CHÁVEZ, también conocido como JUAN TAHUILAN Y CHÁVEZ, como pretendido comprador y FERNANDO TAHUILAN CHÁVEZ, como pretendido vendedor, en relación al inmueble ubicado en Venustiano Carranza número diez, Barrio de San Miguel, Colonia Ciudad típica de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México. 2.- La declaración judicial que a su vez los efectos del contrato impugnado y singularizado de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis sean destruidos retroactivamente, en el momento en que se pronuncie la inexistencia y nulidad absoluta y por tanto no podrá convalidarse ni por renuncia, ratificación, prescripción, caducidad, o conformación. 3.- La declaración judicial de ineficacia jurídica de todos los actos realizados a partir de la confección ilícita del contrato singularizado e impugnado de falso del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis, o a resultas de aquellos, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos. HECHOS: 1.- JUAN TAHUILAN CHÁVEZ, también conocido con el nombre de JUAN TAHUILAN Y CHÁVEZ, nació el dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hijo de ANDRES TAHUILAN y CARMEN CHAVEZ, FERNANDO TAHUILAN CHÁVEZ, nació el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hijo de FERNANDO TAHUILAN y AURORA CHAVEZ. Resulta que JUAN TAHUILAN CHÁVEZ, también conocido con el nombre de JUAN TAHUILAN Y CHÁVEZ, de viva voz manifiesta que FERNANDO TAHUILAN CHÁVEZ, es su hermano, cosa que es mentira, dado que resulta ser su primo hermano, en virtud de que, dos hermanos se casaron con dos hermanas, (ANDRES y FERNANDO con CARMEN y AURORA) respectivamente, es por ello la conciencia de los apellidos TAHUILAN CHÁVEZ, entre JUAN y FERNANDO, JUAN TAHUILAN CHÁVEZ, también conocido con el nombre de JUAN TAHUILAN Y CHÁVEZ, por escrito del diecisiete de enero de dos mil ocho, demandó a mi poderdante CARLOS MENDOZA CANALES, la acción real plenaria de posesión, en relación al bien inmueble ubicado en la calle Venustiano Carranza número diez, Barrio de San Miguel, Colonia Ciudad Típica de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, ahora Avenida Estado de México número 10, Municipio de Metepec, México, un pretendido contrato privado de compraventa de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, pretendidamente celebrado por JUAN TAHUILAN Y CHÁVEZ, como supuesto comprador y FERNANDO TAHUILAN CHÁVEZ, como supuesto vendedor, donde se establece como precio de la operación de la compraventa la cantidad de $220,000.00.

Se ordena emplazar al tercero llamado a juicio ABEL ALEJANDRO GRANDOS VELA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento para hacer saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada como litisconsorte pasivo necesario, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO, TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2524.-24 octubre, 5 y 14 noviembre.

JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 4090/2025, relativo al procedimiento especial sobre declaración de ausencia respecto de FERNANDO IVÁN ORNELAS ORNELAS, en el Juzgado Familiar en Línea del Estado de México, por auto de dieciséis de junio de dos mil veinticinco, el Juez ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de Fernando Iván Ornelas Ornelas, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción, con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Benita Ornelas Rivera, insta procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia respecto de su hijo Fernando Iván Ornelas Ornelas, desde el veintiuno de julio de dos mil diecinueve, en Avenida Carlos Hank González, casi esquina con calle Escorpión, Colonia Progreso de la Unión, Ecatepec de Morelos, México, persona que contaba con la edad de veintiún años.

El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se inició carpeta de investigación por dicha desaparición ante la Fiscalía Especializada Para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos.

Dado en el Juzgado Familiar en Línea del Estado de México, a 2 de septiembre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MA. ISABEL ESCOBAR CRUZ.-RÚBRICA.

Validación. Licenciada Ma. Isabel Escobar Cruz, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Familiar en Línea del Estado de México.

2540.-24, 30 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber a: EUFRASIA GENIS TERRÓN, el siguiente acuerdo:

En los autos del expediente 1035/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por BLAS FARFAN ESQUIVEL, expediente radicado ante el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por auto de quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite.

Hechos: 1. El dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete contrajo matrimonio con Eufrasia Genis Terrón bajo el régimen de sociedad conyugal ante la Oficialía 01 del Registro Civil de Metepec, Estado de México. 2. El domicilio conyugal donde habitaron fue en calle Leona Vicario, número 3, barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, Estado de México.

En cumplimiento al auto de 4 cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se ordenó el emplazamiento mediante edictos a EUFRASIA GENIS TERRÓN, que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, debiendo contener dicha publicación una relación sucinta de la solicitud de divorcio, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la solicitada comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, desahogue la vista ordenada, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señalen domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Metepec, México, doce de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación de fecha ordenada 4 cuatro de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MÍRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2552.-27 octubre, 5 y 14 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 599/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por RAMÓN GUZMAN PLATA en contra de PEDRO ENRIQUE BECERRIL TELLEZ a través de su albacea MARIA ENRIQUETA LIDIA TELLEZ SERRANO, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES:

A).- El otorgamiento y firma de la escritura pública del inmueble referido en el contrato privado de compra-venta de fecha 18 de marzo de 2018, en cumplimiento a la cláusula **TERCERA**, que establece que el vendedor entregó la propiedad, dominio y posesión al comprador, comprometiéndose a firmar la escritura pública ante notario público elegido por el comprador.

B).- El cumplimiento de todas las cláusulas y declaraciones del contrato privado de compra-venta, firmado el 18 de marzo de 2018.

C).- El pago de gastos y costas derivados del juicio.

HECHOS

PRIMERO: En fecha 18 de marzo del año 2018, el actor RAMON GUZMAN PLATA, celebró con el C. PEDRO ENRIQUE BECERRIL TELLEZ, un contrato privado de compra-venta sobre una fracción de terreno denominada lote 1, resultante de la subdivisión, el cual se encuentra ubicada en Libramiento (Circuito) Jorge Jiménez Cantú Sur, S/N, Atlacomulco, Estado de México, casi frente a la Universidad IUEM, junto a la plaza Atlacomulco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 49.97 metros y colinda con Pedro Enrique Becerril Téllez (fracción del lote número 1), resultante de la subdivisión.

AL SUR: 49.97 metros y colinda con lote 4 resultante de la subdivisión y lotificación que consta en los planos inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

AL ORIENTE: 20 metros y colinda con Calle Sin Nombre.

AL PONIENTE: 20 metros y colinda con el señor José Plata Plata.

CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1000 METROS CUADRADOS (MIL METROS CUADRADOS).

SEGUNDO: En la cláusula segunda del contrato se acordó un precio de $360,000.00 pagado de contado y en efectivo el mismo día de la firma.

TERCERO: El demandado entregó la propiedad y posesión del inmueble al actor, quien desde entonces ha dispuesto del mismo como propietario de forma pacífica, y de buena fe.

CUARTO: El demandado firmó el contrato aceptando todas sus cláusulas, lo que consta con su nombre y firma.

QUINTO: En la cláusula TERCERA del contrato, el vendedor declara entregar la propiedad, dominio y posesión del inmueble, renunciando a cualquier acción contraria y comprometiéndose a firmar la escritura pública ante notario que elija el comprador.

SEXTO: El pago total del precio se realizó según la cláusula SEGUNDA, donde el vendedor reconoce haber recibido la cantidad completa a su entera satisfacción, surtiendo efectos de recibo legal.

Sin embargo, el demandado no ha cumplido con la obligación de otorgar y firmar la escritura pública, por lo cual se demanda dicho otorgamiento, así como el cumplimiento total del contrato celebrado el 18 de marzo de 2018.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento, mediante auto de fecha once de junio de dos mil veinticinco, ordenó EMPLAZAR a PEDRO ENRIQUE BECERRIL TELLEZ a través de su albacea MARIA ENRIQUETA LIDIA TELLEZ SERRANO, por medio de edictos, los cuales deberá PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado citado, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

2560.-27 octubre, 5 y 14 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LENNIN STANLIN MONTALVO CRUZ bajo el expediente número 2370/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO CENTRO, HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORESTE: 21.49 METROS, COLINDA CON JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SANTILLÁN.
- SURESTE: 20.45 METROS COLINDA CON MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ SANTILLÁN.
- SUROESTE: 21.66 METROS COLINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE.
- NOROESTE: 20.17 METROS COLINDA CON MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ESPINOSA.

Con una superficie aproximada de 438.24 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 15 de octubre del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 14 de octubre de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2621.-30 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JACQUELINE IBARRA MORENO apoderada legal de JOSÉ LUIS IBARRA MORENO, bajo el expediente número 3298/2025, promueve ante este Juzgado INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN SIN NÚMERO, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE 22.10 MTS. CON GERARDO GONZÁLEZ.
- AL SURESTE 14.00 MTS. CON CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN.
- AL SUROESTE 22.25 MTS. CON LÓPEZ IBARRA BENITO.
- AL NOROESTE 14.00 MTS. CON PREDIO PARTICULAR.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 310.31 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 02 de octubre de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 01 de octubre de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2621.-30 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JUAN JESÚS MARTÍNEZ CÉSAR Y PALEMÓN MARTÍNEZ CÉSAR, bajo el expediente número 3472/2025, promueve ante este Juzgado la Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO, BARRIO ESPAÑA, SANTA MARÍA CUEVAS MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORESTE: 14.98 MTS. CON PRIVADA SIN NOMBRE;
- NOROESTE: 29.32 MTS. CON PRIVADA SIN NOMBRE;
- SUROESTE: 14.98 MTS. CON ALEJO ALEJANDRO MATURANO HERNÁNDEZ;
- SURESTE: 29.32 MTS. CON MAURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE TERRENO DE 439.00 m2.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 17 de octubre del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 15 de octubre de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2621.-30 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. OTILIO SAMPERIO MONTIEL, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 2098/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “TEPETLAPA” UBICADO EN CALLE NIÑO PERDIDO SIN NÚMERO, SAN MARCOS NEPANTLA, ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 30.00 METROS Y COLINDA CON DESIDERIO CANTILLO CAMACHO; AL SUR: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON FEDERICO REYES CAMACHO; AL ORIENTE: 29.66 METROS Y COLINDA CON CALLE NIÑO PERDIDO; AL PONIENTE: 29.66 METROS Y COLINDA CON LINO CARMEN ROSAS MAQUEDA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 889.80 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS).

INDICANDO EL PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL DIESICEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON CRISTOBAL REYES CAMACHO, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 080 17 047 87 00 0000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE A LOS VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2621.-30 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1823/2025, se tiene por presentado a ALEJANDRO GARDUÑO MARTÍNEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad de San Andrés del Pedregal del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 78.80 metros y colinda con Alejandro Garduño Martínez, al Sur: En tres líneas: la primera de 53.13 metros con Silvino Rebollo Zea, Víctor Hugo Rebollo Rodríguez y Gerardo Rebollo Rodríguez, la segunda línea de 4.90 metros y la tercera línea de 19.49 metros colinda ambas con camino vecinal, al Oriente: en dos líneas, 4.57 metros y 22.81 metros con camino vecinal, y al Poniente: 32.61 metros con Luis Fernando García Legorreta y José Omar García Morales. Con una superficie aproximada de 2,469.16 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de octubre de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de Octubre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2622.-30 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1027/2025, FELICITAS MARTÍNEZ PIÑA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en Comunidad de la Estancia Sector I, Municipio de Acambay, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.35 METROS Y COLINDA CON WENCESLAO MARTÍNEZ PINA, 32.49 METROS Y COLINDA CON CARRETERA A LA ESTANCIA SECTOR II, AL SUR: 46.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 247.01 METROS Y COLINDA CON PRAXEDES JUANA MARTINEZ PIÑA, AL PONIENTE: 211.25 METROS Y COLINDA CON ENTRADA PRIVADA SIN NOMBRE; 35.05 METROS Y COLINDA CON WENCESLAO MARTÍNEZ PINA. EL BIEN INMUEBLE CUENTA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 11,862 METROS CUADRADOS (ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha dos de octubre dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día 14 de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: dos de octubre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

2623.-30 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1026/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FELICITAS MARTÍNEZ PIÑA, sobre un predio que se encuentra ubicado en la Comunidad de la Estancia Sector I, Municipio de Acambay, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 25.00 Metros y colinda con Carretera a la Estancia Sector II. Al Sur: 25.00 Metros y colinda con Isidro Piña Miranda. Al Oriente: 246.01 Metros y colinda con Francisca Martínez Piña, Al Poniente: 247.01 Metros y colinda con Felicitas Martínez Piña. Con una superficie de 6,163 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Auto: Diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

2624.-30 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1816/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1816/2025 que se tramita en este Juzgado, LAURA VENTURA FLORES, promueve por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Ildefonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 14.50 metros, colinda con camino.

AL ESTE.- 32.00 metros, colinda con Marcial Ambrosio Morales.

AL SUR.- en 14.50 metros, colinda con Catalina Pastrana Fernández.

AL OESTE.- en 32.00 metros, colinda con René Orta González.

Con una superficie aproximada de 464.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió, de María Guadalupe García Mendoza, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Fecha de validación veintidós de octubre de dos mil veinticinco.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: Luis Alberto Jiménez De La Luz.- Firma.-Rúbrica.

2625.-30 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1504/2025, PRISCILIANO ROGELIO IBARRA PÉREZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del bien inmueble denominado “METENCO” ubicado en la AV. HIDALGO, NÚMERO 10, DEL MISMO POBLADO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATLAUTLA DE VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 117.00 metros cuadrados; y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.00 metros colinda con Florinda Vázquez;

AL SUR: 9.00 metros y colinda con Eufracia Ibarra;

AL ORIENTE: 13.00 metros y colinda con la vendedora Hilaria Ibarra Estrada con paso de servidumbre y con Florinda Vázquez y

AL PONIENTE: 13.00 metros y colinda con Marcelino Torres.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el tres (03) de octubre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho Elizabeth Cecilia Castillo Galindo.-Rúbrica.

2628.-30 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 705/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OMAR CRUZ MARTINEZ, sobre un bien inmueble ubicado en LA POBLACIÓN DE LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO identificado con la clave catastral 031 03 066 82 00 0000, cuyas medidas, colindancias superficie son: AI Norte: 30.00 metros y colinda con BERNARDO MARTÍNEZ, actualmente BERNARDO MARTÍNEZ VEGA; Al Sur: 30.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, actualmente con CALLE; Al Oriente: 20.00 metros y colinda con ANGELICA CRUZ SANTANA, actualmente con ISAIAS MARTÍNEZ GARCÍA; AI Poniente: 20.00 metros y colinda con ISAIAS MARTÍNEZ ALCANTARA, actualmente con JULIA ANGÉLICA CRUZ SANTANA, con una superficie de 600.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2637.-30 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Al público en General y a quien se crea con igual o mejor derecho que FERNANDO NOE ROBLES SUÁREZ apoderado legal de SALOMÓN RIVERO ESCALANTE.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1214/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por FERNANDO NOE ROBLES SUÁREZ apoderado legal de SALOMÓN RIVERO ESCALANTE.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo, número 13, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, México, con una superficie de 143.83 m2 (ciento cuarenta y tres 83/100 metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 9.40 metros y colinda con calle Nicolás Bravo; al Sur: 9.40 metros y colinda con Enrique Rivero Escalante; al Oriente: 15.30 metros y colinda con Candelario Rivero Escalante; al Poniente: 15.30 metros y colinda con Privada Familia Rivero. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintidós de octubre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de ocho de octubre de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, M. en D. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

2638.-30 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

En el Expediente marcado con el número 1836/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LADY LAURA REYES GARDUÑO, respecto del bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, BARRIO DE SAN JOAQUIN, LA CABECERA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 450.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON CALLE QUE CONDUCE A LA PURISIMA; AL SUR: 15.00 METROS CON JULITA VELAZQUEZ JACINTO; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON FRANCISCO SALVADOR CORTES; AL PONIENTE: 30.00 METROS CON JULITA VELAZQUEZ JACINTO; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL

GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expiden en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.- FIRMA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de Octubre de dos mil veinticinco (2025).

2639.-30 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE NOTIFICA A: FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ Y ARACELI MONTIJO PÉREZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARTÍNEZ ZUÑIGA MARÍA DEL ROCIO cesionario de FAVIOLA VIDAL MARCELO quien a su vez fue cesionario de MABACUPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de PÉREZ SÁNCHEZ FERNANDO, ARACELI MONTIJO PÉREZ, JOSÉ GUSTAVO SALINAS CANO y MARÍA ISABEL PÉREZ SÁNCHEZ, expediente 450/2006, la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. "..." gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado cumplimente el emplazamiento y notificación ordenados en acuerdo de siete de marzo del año en curso, reiterándose las facultes, términos y plazos conferidos en el mismo, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.- "..." NOTIFÍQUESE.- "..." CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la mandataria judicial de la parte actora, en cuanto las manifestaciones que hace valer y como lo solicita, elabórese atento exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado cumplimente lo ordenado en acuerdo de siete de marzo del año en curso, "debiendo insertarse únicamente en la citada comunicación procesal los acuerdos que expresamente indica, dada la naturaleza de las diligencias a cumplimentar, reiterándose las facultades, términos y plazos conferidos en el citado proveído, "..." NOTIFÍQUESE. "..." CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO...." elabórese edictos a efecto de emplazar al codemandado FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ, así como para notificarle los proveído que refiere la ocursante, los cuales también deberán notificarse a la codemandada ARACELI MONTIJO PÉREZ, y que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico "LA RAZÓN" debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndosele saber al codemandado FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ, que debe presentarse dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra quedando a su disposición las copias del traslado correspondientes a la demanda en la Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado.- NOTIFÍQUESE. "..." CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. "..." Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de MARTÍNEZ ZUÑIGA MARÍA DEL ROCIO, en su carácter de Cesionaria Onerosa de Derechos Litigiosos, Crediticios, Posesorios, Adjudicatarios, Hipotecarios y de Ejecución, tomando en consideración que con la exhibición del instrumento notarial 86,304 de seis de septiembre de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del Licenciado MIGUEL SOBERÓN MAINERO, Notario Público 181 de la Ciudad de México, se acredita RATIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, celebrada por el actor primigenio BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como cedente y de la otra CDK ACTIVOS 1, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y CDK ACTIVOS 3, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominadas conjuntamente como EL PROPIETARIO DE LA CARTERA, también se acredita EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS celebrada por CDK ACTIVOS 1, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y CDK ACTIVOS 3, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de cedente y de la otra MABACUPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de cesionaria, también se acredita LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS LITIGIOSOS, CREDITICIOS, POSESORIOS, ADJUDICATARIOS, HIPOTECARIOS Y DE EJECUCIÓN celebrada por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de cedente y de la otra FAVIOLA VIDAL MARCELO en su carácter de cesionaria, lo que se justifica con la exhibición del instrumento notarial 86,304 de seis de septiembre de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del Licenciado MIGUEL SOBERÓN MAINERO, Notario Público 181 de la Ciudad de México, y en el instrumento primeramente mencionado LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS LITIGIOSOS, CREDITICIOS, POSESORIOS, ADJUDICATARIOS, HIPOTECARIOS Y DE EJECUCIÓN celebrada entre FAVIOLA VIDAL MARCELO en su carácter de cedente y de la otra MARTÍNEZ ZUÑIGA MARÍA DEL ROCIO en su carácter de cesionario en relación a los derechos inherentes al juicio en que se actúa, por tanto GÍRESE EL OFICIO DE ESTILO A LA OFICIALIA DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS, A FIN DE QUE PROCEDA A REALIZAR LA CORRECCIÓN EN SU BASE DE DATOS, POR LO QUE CORRESPONDE AL NOMBRE DE LA PARTE ACTORA DEBIENDO SER otra MARTÍNEZ ZUÑIGA MARÍA DEL ROCIO cesionario de FAVIOLA VIDAL MARCELO quien a su vez fue cesionario de MABACUPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, "..." hágase del conocimiento de los demandados PÉREZ SÁNCHEZ FERNANDO, ARACELI MONTIJO PÉREZ, JOSÉ GUSTAVO SALINAS CANO y MARÍA ISABEL PÉREZ SÁNCHEZ, la cesión antes mencionada debiendo correrle traslado con las copias imples que al efecto se adjuntan. "..." NOTIFÍQUESE... CIUDAD DE MÉXICO A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, "..." se tiene por presentado AL C. MIGUEL OCTAVIO SÁNCHEZ NUÑEZ personalidad reconocida en líneas que antecede y a JULIETA CASILLAS BARRERA, en su carácter de apoderada de ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE quien a su vez es apoderada de MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las documentales adjuntas con el escrito presentado el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete que se acompaña para tal efecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 1o, 47 y 95 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, EN CARÁCTER DE PARTE ACTORA, lo anterior tomando en consideración que con la exhibición de

la copia certificada de la escritura 131,989 de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público 9 de esta Ciudad, se acredita LA RATIFICACIÓN DE LA COMPRAVENTA MERCANTIL Y CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS que se indican, específicamente EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado por el propietario de la cartera y/o cedente y de la otra MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de cesionario en relación a los derechos inherentes al juicio Especial Hipotecario en que se actúa, por tanto se tiene por señalado el domicilio que refieren para recibir notificaciones y por autorizadas las personas que menciona para los mismos efectos de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles.- GÍRESE EL OFICIO DE ESTILO A LA C. DIRECTORA DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE PROCEDA A REALIZAR LA CORRECCIÓN EN SU BASE DE DATOS, POR LO QUE CORRESPONDE AL NOMBRE DE LA PARTE ACTORA DEBIENDO SER MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procédase a realizar las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y cambio de carátula del expediente, debiéndose por última ocasión publicar el presente expediente con los datos originalmente señalados y en lo subsecuente con el cambio de actor, quedando las partes enteradas de la actualización de carátula, Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (SICOR) y Libro de Gobierno.- Con fundamento en los artículos 2036 y 2037 del Código Civil mediante notificación personal hágase del conocimiento de los demandados PEREZ SANCHEZ FERNANDO, ARACELI MONTIJO PEREZ, JOSE GUSTAVO SALINAS CANO y MARIA ISABEL PEREZ SANCHEZ, la cesión antes mencionada debiendo al efecto exhibir las copias de traslado correspondientes.- Se tiene a la parte actora dándose por notificada de la llegada y radicación de los autos principales a este juzgado de conformidad con el artículo 114 del citado Código adjetivo, debiendo estarse el promovente en cuanto a lo solicitado a lo ordenado en líneas que antecede.- NOTIFÍQUESE. "..." MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE. Dada cuenta con las constancias de autos y visto el contenido del cuaderno de amparo número 194/2014-IV, el oficio número 137/2015-IV, que remite el JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, y visto su contenido téngase por informada a la Suscrita de la resolución de fecha veintinueve de enero del año en curso, en el sentido que no se interpuso recurso de revisión en contra de la resolución dictada en el referido Cuaderno de Garantías, de conformidad con lo previsto por 2, 86, 87 y 88 de la Ley de Amparo, 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, se declara que ha causado ejecutoria dicha sentencia que resuelve: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión Ampara y Protege al quejoso FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ, respecto de la diligencia de emplazamiento (ocho y nueve de febrero de dos mil siete) y en vía de consecuencia todo lo actuado en el juicio especial hipotecario número 450/2006 y la sentencia definitiva de veintisiete de mayo de dos mil catorce, dictada en el toca de apelación 512/2004, contra actos atribuidos en sus calidades de ordenadores y ejecutoras, respectivamente, al Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Juez Tercero Civil de lo Civil en el Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y la Notificadora adscrita a este último Juzgado". Dicho lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la autoridad oficiante, la Suscrita en su carácter de autoridad responsable declara insubsistente la diligencia de emplazamiento (ocho y nueve de febrero de dos mil siete) en relación al codemandado FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ, en el juicio natural de antecedentes y en vía de consecuencia todo lo actuado en el juicio especial hipotecario número 450/2006, la sentencia definitiva de dieciocho de abril de dos mil siete, aunado a lo anterior se deja insubsistente la sentencia interlocutoria de fecha veinte de febrero del dos mil catorce, la cual resolvió la probación de remate en primera almoneda a favor del postor ALBERTO RAMÍREZ GUEVARA; a excepción de los emplazamientos hechos a los restantes demandados en el juicio; se ordena emplazar a juicio al codemandado FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ, y tomando en consideración que el domicilio del mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que por su conducto se dé cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha dieciséis de junio del dos mil seis, subsistiendo las facultades otorgadas al Juez exhortado, así como otorgándole plenitud de jurisdicción para cumplimentar lo ordenado en el presente proveído por tratarse de CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA, misma que atento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo, deben cumplirse sin demora; así como a lo señalado por los preceptos 104, 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles. Infórmese al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada, debiéndose acompañar copia autorizada del presente proveído, así como acusar de recibo las copias anexas.- NOTIFÍQUESE. "…" MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS...." Se tiene por presentado a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de sus apoderados, "..." demandando en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA de FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ, ARACELI MONTIJO PÉREZ, JOSÉ GUSTAVO SALINAS CANO y de MARIA ISABEL PÉREZ SÁNCHEZ, las prestaciones que se detallan en el ocurso que se provee. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 479 y 481 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda a trámite en la vía y forma propuesta en consecuencia con las copias simples exhibidas debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado a los codemandados y emplácelos a juicio para que dentro del término de NUEVE DIAS de contestación a la demanda instaurada en su contra. Gírese el oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la entidad correspondiente, a fin de que proceda a la anotación de la demanda como lo previene el artículo 479 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el domicilio de los codemandados se encuentra fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva emplazarlos en términos del GESIM presente proveído, requiriéndole además para que señale domicilio para oír y 10 CIVIL recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirá efectos a través de Boletín Judicial. Queda facultado el C. Juez exhortado para acordar promociones, tenga por señalado nuevo domicilio de los codemandados dentro de su jurisdicción, habilite días y horas inhábiles e imponga las medidas de apremio que establezcan las leyes de esa Entidad. "..." NOTIFIQUESE. "..." MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS. "..." Hágase al promovente la prevención verbal a que se refiere el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles, para que en el término de tres días exhiba el estado de cuenta de los codemandados, apercibido que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta la presente, NOTIFIQUESE. "…".

CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE AGOSTO DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2641.-30 octubre, 5 y 10 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

IGNACIO HERNÁNDEZ SANTOS, PROMOVIENDO POR SU PROPIO DERECHO, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovió en el expediente número 1203/2023, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble PENSADOR MEXICANO NUMERO VEINTIDÓS, COLONIA HIDALGO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual presenta una superficie total 227.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 11.00 METROS Y LINDA CON CALLE NUEVA, AL SUR EN 11.50 METROS Y LINDA CON SIMÓN VÁZQUEZ GALICIA CON DOMICILIO EN CALLE ITURBIDE, NUMERO 25, COLONIA HIDALGO, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, AL ORIENTE EN 20.00 METROS Y LINDA CON CECILIA VICTORIA HERNÁNDEZ ASCENCIO CON DOMICIILIO EN PENSADOR MEXICANO, NÚMERO 22-A, COLONIA HIDALGO PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; AL PONIENTE EN 20.20 METROS Y LINDA CON ALEJANDRO BARRÓN HERNÁNDEZ, RAFAEL BARRÓN ROMERO, LÁZARO BARRÓN CRUZ, EVA ROMERO NUÑEZ Y GUSTAVO BARRÓN HERNÁNDEZ, CON DOMICILIO EN CALLE LUCIERNAGA, NÚMERO 18, COLONIA ARCOIRIS, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de octubre del dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

175-B1.- 30 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto con fecha tres de octubre del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente 1089/2018, que se tramita en este Juzgado relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de BIBIANO SANCHEZ SANCHEZ, denunciado por francisca cruz iniesta por auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se admitió la solicitud, en el mismo tenor el denunciante al manifestar no tener conocimiento de la existencia de herederos o persona que legalmete la represente, mediante auto de fecha tres de octubre del dos mil veinticinco se ordeno la publicación de edictos para que se notifique la presente sucesión intestamentaria a bienes del de cujus BIBIANO SANCHEZ SANCHEZ a quien se considere legitimado para deducir derechos en la presente sucesión, quien debe presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para tales efectos se señala como último domicilio del DE CUJUS, el ubicado en Francisco vázquez gómez 111 colonia nueva Santamaria de las Rosas, Toluca México, debiendo los edictos publicarse por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia integra de esta resolución, por el todo el tiempo de las publicaciones antedichas.

Dado en Toluca, México, a veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de octubre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

2753.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En autos del Incidente de Pago de Pensiones Alimenticias Caídas y Cumplimiento de Convenio derivado del expediente número JOF 1292/2017, relativo al juicio Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por THELMA MABEL ROMERO OROZCO en contra de EDGAR ESPINOZA GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, Notifíquese a EDGAR ESPINOZA GONZÁLEZ, del presente incidente por medio de edictos, en el cual se le solicita: A) El pago de la cantidad de $631,803.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pensiones alimenticias adeudadas y que fueron fijadas en favor de los infantes de identidad resguardada de iniciales J.N.E.R. y K.N.E.R., correspondientes a diversas mensualidades de los años: 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, obligación que se fijó en la cláusula tercera del convenio de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). B) El pago de la cantidad de $249,757.80 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.) por concepto gastos de ropa, gastos escolares, colegiaturas, útiles, uniformes, gastos médicos dentales, y psicológicos en favor de los infantes de identidad resguardada de iniciales J.N.E.R. y K.N.E.R.. C) El cumplimiento de la cláusula cuarta del convenio de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y que el C. Edgar Espinoza González, exhiba el billete de depósito que ampara tres (03) meses de garantía alimentaria por la cantidad de $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); dar vista con el Incidente de Pago de Pensiones Alimenticias Caídas y Cumplimiento de Convenio señale domicilio dentro de la Colonia Villas de la Hacienda donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del Código en comento, quien deberá de manifestar lo que ha su derecho corresponda en el PLAZO de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos; publicación que se hará TRES VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días, en un Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el “Boletín Judicial”. DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Maricela Severo Teje.-Rúbrica.

2754.-5 y 14 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Se fija edicto para que se emplace a: SAID BECERRIL CARBAJAL.

En el expediente 678/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JAIR URIEL LINARES AHUMADA, CHRISTIAN LINARES AHUMADA Y MARÍA TERESA AHUMADA MIRANDA, en términos del auto de fecha veinticinco de septiembre dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno ubicado en Avenida Toluca, en la Carretera de San Juan Tilapa, en el poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 160.00 metros (ciento sesenta metros) que colinda con el señor Melesio Rosales, actualmente colinda con once colindantes (1) SANDRA GARCÍA ARAUJO, (2) JOSÉ CASTAÑEDA CARBAJAL, (3) LUZ MARÍA GÓMEZ MONDRAGÓN, (4) EMELIA LECHUGA ROMERO, LOS OTROS 7 manifestamos a su señoría bajo protesta de decir verdad, que son lotes de terreno y construcción en obra negra y que desconocemos el nombre y los domicilio de sus propietarios; AL SUR: 160.00 METROS (CIENTO SESENTA METROS), que colinda con el señor SAID BECERRIL CARBAJAL, quien bajo protesta de decir verdad, manifestamos a su señoría que desconocemos el domicilio donde habita dicho colindante; AL ORIENTE: 6.5 metros (seis punto cinco metros) que colinda con el señor ROMULO VALENZUELA, ACTUALMENTE CON SERGIO FRANCISCO VALENZUELA GARCÍA; AL PONIENTE: 6.5 metros (seis punto cinco metros), colinda con Avenida Toluca, conocida como carretera San Juan Tilapa, dicho inmueble con una superficie toral de: 1,035.50 (mil treinta y cinco punto cincuenta metros cuadrados). En fecha diez (10) de junio del año dos mil catorce (2014, adquirimos del señor BERTÍN LINARES IZQUIERDO, un terreno ubicado en Avenida Toluca, en la Carretera de San Juan Tilapa, en el poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio Toluca, Estado de México, mediante contrato de donación. Entonces, en ejercicio de los derechos de propiedad que poseo respecto del inmueble materia del juicio, en la vía y forma planteada acudo ante la autoridad judicial para solicitar que en sentencia definitiva se concedan las prestaciones descritas en el capítulo respectivo de la presente demanda.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al colindante sur SAID BECERRIL CARBAJAL como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a SAID BECERRIL CARBAJAL., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, veinte de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

2755.-5 y 14 noviembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 370/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARGARITA ISABEL, MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA Y MA. NIEVES RAQUEL de apellidos GUADARRAMA CONSUELO, quienes por propio derecho promueven Juicio Ordinario Civil sobre modificación de sentencia, en contra de MA. CONCEPCIÓN GUADARRAMA CONSUELO y la Sucesión a bienes de MARÍA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO, en fecha dos de junio de dos mil veintiuno, se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha dieciocho de agosto del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARGARITA ISABEL GUADARRAMA CONSUELO: relación sucinta de la demanda: prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA FIRME QUE HA SIDO PROCEDENTE LA ACCIÓN DE MODIFICACION DE SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA, de fecha 20 de Noviembre de 2019, dictada por el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, en el Expediente Judicial 123/2019, en relación al Juicio Ordinario Civil sobre Acción de Terminación de Copropiedad; respecto de un Predio denominado RANCHO DOS RIOS ubicado en los Álamos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORESTE: EN 5 LINEAS; LA PRIMERA DE 44.00 METROS; LA SEGUNDA DE 36.77 METROS; LA TERCERA DE 26.09 METROS; LA CUARTA DE 14.96 METROS Y LA QUINTA DE 64.64 METROS CON EJIDO SAN SIMON/EL ALTO. NOROESTE: EN 2 LINEAS; LA PRIMERA DE 186.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 69.00 METROS CON CAMINO. SURESTE: EN 4 LINEAS; LA PRIMERA DE 66.53 METROS, LA SEGUNDA DE 15.46 METROS, LA TERCERA DE 54.56 METROS Y LA CUARTA DE 36.90 METROS CON JAVIER GONZALEZ. SUROESTE: 324.58 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Con una superficie aproximada de 49,187.30 metros cuadrados. B).- La MODIFICACIÓN DE LA SENTENCIA Ejecutoriada de fecha 20 de Noviembre de 2019 del Segundo Resolutivo que a la letra señala: "Se declara procedente la acción intentada por tanto, se da por terminada la copropiedad existente entre las partes contendientes respecto al inmueble consistente en un Predio denominado RANCHO DOS RIOS, ubicado en los Álamos, Municiplo de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se dejaron especificadas en líneas que anteceden, pero, como el mismo no es divisible, se ordena su venta respetando el derecho del tanto, repartiendo el precio entre los Copropietarios; lo que se hará en ejecución de Sentencia". C).- Como consecuencia de lo anterior la división de la entonces Copropiedad debiendo quedar en los siguientes término: LOTE 1 NORESTE: EN 5 LINEAS; LA PRIMERA DE 44.00 METROS; LA SEGUNDA DE 36.77

METROS; LA TERCERA DE 26.09 METROS; LA CUARTA DE 14.96 METROS Y LA QUINTA DE 64.64 METROS CON EJIDO SAN SIMON EL ALTO. SURESTE: 170.73 METROS CON LOTE 2 PROPIEDAD DE MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA, MA. NIEVES Y MA. CONCEPCION TODAS DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, Y SUCESION DE MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EVANGELINA GUADARRAMA CONSUELO. NOROESTE: 107.44 METROS CON CAMINO DE ACCESO. SUROESTE: 149.09 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Superficie aproximada de 24,000.00 metros cuadrados. LOTE 2 NORESTE: 170.73 METROS CON LOTE 1 PROPIEDAD DE MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA, MA. NIEVES Y MA. CONCEPCION TODAS DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, Y SUCESION DE MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EVANGELINA GUADARRAMA CONSUELO. SURESTE: EN 4 LINEAS; LA PRIMERA DE 36.90 METROS; LA SEGUNDA DE 54.56 METROS; LA TERCERA DE 15.46 METROS; LA CUARTA DE 66.53 CON CAMINO DE ACCESO. NOROESTE: 152.09 METROS CON CAMINO DE ACCESO. SUROESTE: 175.49 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Superficie aproximada de 25,187.30 metros cuadrados. Se ordene en su oportunidad procesal la Inscripción de la modificación de Sentencia Ejecutoriada de fecha 20 de Noviembre de 2019, a efecto de dar cumplimiento al artículo 78 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00015113 de fecha 14 de Febrero de 2014 inscrito a favor de las hoy Propietarias señaladas en el presente documento. E).- Como consecuencia de lo anterior se proceda a Adjudicar el Lote 1 a favor de MA. CONCEPCION GUADARRAMA CONSUELO y Sucesión de MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO representada por EVANGELINA BARRANCO GUADARRAMA, con una Superficie aproximada de 24,000.00 metros cuadrados. En cuanto al Lote 2 se adjudique a favor de MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA y MA. NIEVES RAQUEL DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, con una Superficie aproximada de 25,187.30 metros cuadrados en términos de lo dispuesto por el artículo 5.150, 5.151 y 5.152 del Código Civil en el Estado de México: Fundándome para ello en los siguientes Hechos y Consideraciones de derecho: HECHOS EME CANTECEDENTE DE PROPIEDAD) ISTANCIA LAVO, LENCO 1.- En fecha 17 de Septiembre de 2013 y mediante Protocolización de SECRETARIA Centenada de Usucapión se formalizo en el acta 374 del volumen 4 ante la Fe del Notario Público 177 del Estado de México, el Juicio Ordinario Civil sobre la Acción de Usucapión promovida por MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA, MA. NIEVES RAQUEL Y MA. CONCEPCION TODAS DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, así como la Sucesión de MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO representada por EVANGELINA BARRANCO GUADARRAMA. Al tenor de las declaraciones de los Copropietarios, se acredito que el Inmueble motivo del Juicio de Usucapión, es una fracción de terreno marcada con el número 10 de terreno de labor cerril arbolado denominado RANCHO DOS RIOS ubicado en los Álamos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: EN 5 LINEAS; LA PRIMERA DE 44.00 METROS; LA SEGUNDA DE 36.77 METROS; LA TERCERA DE 26.09 METROS; LA CUARTA DE 14.96 METROS Y LA QUINTA DE 64.64 METROS CON EJIDO SAN SIMON EL ALTO. NOROESTE: EN 2 LINEAS; LA PRIMERA DE 186.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 69.00 METROS CON CAMINO. SURESTE: EN 4 LINEAS; LA PRIMERA DE 66.53 METROS, LA SEGUNDA DE 15.46 METROS, LA TERCERA DE 54.56 METROS Y LA CUARTA DE 36.90 METROS CON JAVIER GONZALEZ. SUROESTE: 324.58 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Con una superficie aproximada de 49,187.30 metros cuadrados. Documental que se acompaña en copia certificada para los efectos legales a que haya lugar. 2.- Con fecha 20 de Noviembre de 2019 el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo dicto en Sentencia definitiva en los autos del Expediente 123/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre acción de Terminación de Copropiedad promovida por MARGARITA ISABEL, MARIA CARMEN JOSEFINA y MA. NIEVES RAQUEL DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO y en su carácter de Actor, en contra de MA. CONCEPCION GUADARRAMA CONSUELO y Sucesión de MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO representada por EVANGELINA BARRANCO GUADARRAMA. El Órgano Jurisdiccional del conocimiento dicto los siguientes puntos Resolutivos: "PRIMERO.- Las actoras MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA Y MA. NIEVES RAQUEL todas de Apellidos GUADARRAMA CONSUELO probaron su acción (pretensión) de terminación de Copropiedad que instauraron en contra de MA. CONCEPCION GUADARRAMA CONSUELO, así como de la Sucesión de MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO representada por su Albacea EVANGELINA BARRANCO GUADARRAMA, en consecuencia: SEGUNDO.- Se declara procedente la acción intentada, por tanto, se da por terminada la Copropiedad existente entre las partes contendientes respecto al Inmueble consistente en un Predio denominado RANCHO DOS RIOS, ubicado en los Álamos, Municipio de Valle de Estado de México, cuyas medidas y colindancias se dejaron especificadas en líneas que anteceden; pero como el mismo no es divisible se ordena su venta respetando el derecho de tanto, DE repartiendo el precio entre los Copropietarios, la que se hará en ejecución de Sentencia. TERCERO.- No se hace especial condena en costas en esta Instancia. CUARTO.- Notifíquese Personalmente." Con fecha 10 de Diciembre de 2019 el Juez del conocimiento acordó que la Sentencia definitiva de fecha 20 de Noviembre de 2019 causo Ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, como se acredita lo anterior con las copias Certificadas electrónicas que se acompañan. 3.- Con fecha 21 de Diciembre de 2020 y mediante Oficio DU/CIZ/0350/PMDU20/2020 el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México expidió a la Suscrita "MARGARITA ISABEL GUADARRAMA CONSUELO" Cédula Informativa de Zonificación para un Predio de 49,187.30 metros cuadrados ubicado en la localidad los Álamos con Clave Catastral 107 080 5905 00 000 del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en el que se observa en LA TABLA DE NORMAS DE USO DE SUELO, que el Lote mínimo en subdivisión corresponde a una superficie de 24,000.00 metros cuadrados entre otras características y normatividad que se especifican. La Cédula Informativa de Zonificación se encuentra vigente hasta en tanto se modifique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo 2020; para lo cual se acompaña al presente, original del documento en comento. Como consecuencia de lo anterior y considerando que el Plan de Desarrollo Municipal de Valle de Bravo fue modificado con relación a la Cédula Informativa de Zonificación de fecha 23 de Agosto de 2019, según Oficio VUTDU/243/2019 expedido por la misma Autoridad de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo, México a favor de MA. NIEVES RAQUEL GUADARRAMA CONSUELO en el que se observa que no procede las normas para subdivisión y respecto del mismo Predio motivo de la presente controversia, para una mayor comprensión se inserta la Cédula Informativa de Zonificación para los efectos legales a que haya lugar. Como consecuencia de lo anterior, y considerando que el Juez del conocimiento (C. Juez Mixto de Primera Instancia en Valle de Bravo, Estado y de México) ha dictado Sentencia Ejecutoriada, en relación a la pretensión denominada Terminación de Copropiedad, como ha quedado señalado en los resolutivos señalados anteriormente y con posterioridad a la determinación Judicial ha sido modificado la Normatividad respecto de la Subdivisión de Predios en donde se localiza el terreno motivo de la presente Litis, es decir; se admite la división previa la autorización de la dependencia Municipal y Estatal que regula las Normas de ocupación del suelo. En este sentido resulta procedente modificar la Sentencia Definitiva de fecha 20 de Noviembre de 2019, dictada en el Expediente 123/2019 por el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México al no existir contra versión en las disposiciones que regulan la Ley Administrativa en la materia en términos del artículo 1.213 del Código Procesal Civil y 5.165 del Código Civil en vigor, ambos del Estado de México.

- -DOY FE -

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.

A sus autos los escritos de cuenta presentados por MARGARITA ISABEL GUADARRAMA CONSUELO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos; con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.137 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte el ocursante, en ese orden de ideas y visto el estado procesal que guardan los autos, tal como se advierte de los informes ordenados mediante proveído de fecha VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO y siendo que como consta de las constancias con eficacia probatoria plena, en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya obran en autos los informes requeridos y dada la información proporcionada derivada de los informes de las dependencias auxiliares, los mismos se estiman suficientes toda vez de actuaciones no se advierta mayor dato de prueba para localizar a MA. CONCEPCIÓN GUADARRAMA CONSUELO, a efecto de emplazarla a juicio; por tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MA. CONCEPCIÓN GUADARRAMA CONSUELO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan a éste Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hacen dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

2756.-5 y 14 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PARA EMPLAZAR A ANTONIO RUPERTO GASCA PÉREZ.

OSMAR ALEJANDRO GUTIERREZ BUENDIA, promueve la demanda en la vía JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de ALEJANDRO GUTIERREZ HERNANDEZ Y ANTONIO RUPERTO GASCA PEREZ en el expediente 1533/2024, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de usucapión toda vez que soy poseedor y en consecuencia legítimo propietario por más de diez años de manera, PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, y en carácter de propietario DE LA CASA DUPLEX EN CONDOMINIO DOS, DE LA CALLE SIERRA DE GUADALUPE, NÚMERO CIENTO CUATRO, TERRENO QUE OCUPA, LOTE ONCE, MANZANA CATORCE, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. B) Para el caso de proceder mi acción solicito a esta H. autoridad sirva la sentencia como Justo Titulo, y se gire atento oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en ECATEPEC DE MORELOS; para que proceda a la inscripción correspondiente al inmueble materia de la litis citado con anterioridad.

Fundando la anterior demanda en base a que en fecha 6 de enero del año dos mil catorce, el señor ALEJANDRO GUTIERREZ HERNANDEZ, en su carácter de vendedores y el suscrito OSMAR ALEJANDRO GUTIERREZ BUENDIA en mi carácter de comprador celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble objeto del presente juicio, y que es la causa generadora de mi posesión.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a ANTONIO RUPERTO GASCA PEREZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por OSMAR ALEJANDRO GUTIERREZ BUENDIA, por su apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

2757.-5 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA.

En los autos del expediente marcado con el número 439/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE quien demanda de REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA, las siguientes PRESTACIONES: 1.- EL VENCIMIENTO ANTICIPADO para el pago del crédito en los términos y condiciones del Contrato de Apertura de Crédito Simple, con interés y Garantía Hipotecaria. 2.- El pago de la cantidad de $824,682.01 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.), por concepto de suerte principal, 3.- El pago de la cantidad de $300,768.35 (TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.), por concepto de intereses Ordinarios generados desde el 03 de marzo del 2013 hasta el 03 de julio de 2016, y demás que se sigan generando hasta la total liquidación del presente adeudo, 4.- El pago de la cantidad de $120,723.16 (CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 16/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios desde el día 4 de julio de 2013 al día 03 de julio de 2016, 5.- El pago de la cantidad

de $7,729.48 (SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 48/100 M.N.), por concepto de primas de seguro de acuerdo a lo pactado de fecha 14 de julio de 2011, 6.- El pago de la cantidad de $15,013.98 (QUINCE MIL TRECE PESOS 98/100 M.N.) por comisiones sobre cada pago no efectuado, 7.- El pago de $385.21 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.), por IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) sobre comisión por apertura de crédito, 8.- El trance y remate del bien inmueble hipotecado, 9.- Los gastos y costas que se originen con la substanciación y tramitación del presente proceso, así como de los incidentes y recursos que del mismo se deriven. HECHOS: 1.- Con fecha 14 de julio de 2011, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA, celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaría, 2.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE otorgó a REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA un crédito por la cantidad de $845,600.40 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 40/100 M.N.), así mismo se pactó que dentro de límite de crédito no quedarían comprendidos los intereses, comisión y gastos que deberán pagar los ahora demandados, 3.- El Banco ponía a disposición de la Parte Acreditada el importe del crédito, manifestando que están de acuerdo en que la disposición del crédito quedará justificada con los estados de cuenta que emita el Banco, 4., REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA, se obligará a invertir el importe del crédito a la adquisición del bien inmueble ubicado en: Lote Nueve, de la Manzana Ciento Doce, Zona Uno y Construcciones en el existentes de la Calle de Geranio, Número Oficial 37, en la Colonia Lomas de San Miguel Norte, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 5.- El importe del préstamo, sería pagado en un plazo de 15 AÑOS UN MES, iniciando el día 14 de julio de 2011, para concluir el día 14 de agosto de 2026, 6.- REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA se obligó a reembolsar el importe del crédito, mediante 180 amortizaciones mensuales y consecutivas, las cuales se efectuarían el día 3 de cada mes, 7.- Al pago de los intereses ordinarios, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del tercer pago mensual, respecto de cualquier periodo que comprenda tres pagos consecutivos de incumplimiento, hasta la fecha en que se realice el pago, a la tasa de interés anual del 11.00 %. 8.- Al pago de intereses moratorios sobre cualquier suma que estuviere obliga a cumplir, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del tercer pago mensual, respecto de cualquier periodo que comprenda tres pagos consecutivos de incumplimiento, hasta que se realice el pago. 9.- Autorizó expresamente a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a cargar en la cuenta de cheques número 0677893297, el importe de los pagos mensuales que comprenden capital e intereses y demás accesorios, así como el importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible, 10.- Se obligó a pagar a "BANORTE" la cantidad que resulte de aplicar el 1.10% uno punto diez por ciento. Asimismo, se obligó a pagar por concepto de comisión por cobranza 5%, misma que se generaría a partir de la fecha de vencimiento del pago respectivo, hasta por tres pagos consecutivos incumplidos. 11.- Conforme a la ley del (IVA), los mismos deben pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios, moratorios, 12.- REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA, constituyó a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como garantía del pago del crédito, interés ordinarios, interés moratorios y demás obligaciones a su cargo, hipoteca. 13.- La garantía hipotecaria quedo inscrita en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Folio Real 82644, 14.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tendría la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato en el caso de que la hoy demandada incumpliera cualquiera de las obligaciones, 15.- Dejaron de cumplir con las obligaciones a su cargo, a partir del 04 de junio de 2013.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a REYNA ISABEL MONTALVAN IBARRA. Los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete día, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cinco de agosto de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2758.-5 y 14 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1804/2025, se tiene por presentado a ISABEL GARCÍA GARCÍA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Loma Bonita en el paraje conocido como "Cashqui" en la localidad de San Pablo Tlalchichilpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 21.55 MTS. COLINDA EN LINEA QUEBRADA CON FRANCISCO GARCIA RUIZ, 42.75 MTS. COLINDA EN LINEA QUEBRADA CON FRANCISCO GARCIA RUIZ, 29.50 MTS COLINDA EN LINEA QUEBRADA, 14.30 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON ALFREDO GARCIA GARCIA, AL SUR: 42.00 MTS COLINDA EN LINEA QUEBRADA CON CARRETERA AL TUNAL, 19.00 MTS, COLINDA EN LINEA QUEBRADA CON CARRETERA AL TUNAL, 15.80 MTS COLINDA EN LINEA QUEBRADA CON CARRETERA AL TUNAL, 15.00 MTS COLINDA EN LINEA QUEBRADA CON CARRETERA AL TUNAL, 22.50 MTS, COLINDA EN LINEA QUEBRADA CON CARRETERA AL TUNAL, 76.50 MTS Y COLINDA CON CARRETERA AL TUNAL. AL SURESTE: 28.73 MTS COLINDA CON CAMINO REAL, AL ORIENTE: 38.30 MTS COLINDA CON ALFREDO GARCIA GARCIA, 40.40 MTS, COLINDA EN LINEA QUEBRADA CON ALFREDO GARCIA. AL PONIENTE: 36.90 MTS COLINDA EN LINEA QUEBRADA CON CARRETERA A SAN PABLO-SAN FELIPE DEL PROGRESO, 65.60 MTS COLINDA EN LINEA QUEBRADA CON VANESA GONZÁLEZ GARCÍA. Con una superficie aproximada de 15,499.27 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por

lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecisiete de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA.-RÚBRICA.

2761.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARIO LOPEZ LOPEZ.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), dictados en el expediente número 15/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por LOPEZ LOPEZ JUAN DANIEL, en contra de MARIO LOPEZ LOPEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes: A).- La propiedad por usucapión del denominado Lote 36, Manzana 348 “B”, ubicado en la calle Joaquinita número 34, Colonia Aurora, Nezahualcóyotl, Estado de México y que tiene las medidas y colindancias que se señalarán en el capítulo de hechos respectivo. B).- Y como consecuencia de la anterior la cancelación y tildación total de la inscripción que aparece a favor del demandado respecto del lote de terreno que se describe en la prestación anterior. C).- El pago de gastos y costas que me originen el presente juicio.

VALIDACION. Con apoyo en los artículos 1.134, 1.135, 1.181, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a la enjuiciada, a través de EDICTOS, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor Circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: “Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda”, haciéndole saber que deberá comparecer a éste Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MICHEL ANJALI PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2762.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), dictado en el expediente número 301/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por BARTOLOME VENTURA SANTIAGO, en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL y JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del inmueble ubicado en CALLE JOAQUINITA, NUMERO 130, COLONIA BENITO JUAREZ, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, en caso de que se opusiera infundadamente al mismo. HECHOS: 1.- Tal y como lo acredito con el Contrato Privado de Compraventa de fecha 02 DE MAYO DEL AÑO 2011, celebrado entre BARTOLOME VENTURA SANTIAGO, en carácter de Comprador con JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ, en carácter de Vendedor, adquirí de buena fe, a título de propietario el inmueble materia de la presente litis. 2.- El día 2 DE MAYO DEL AÑO 2011, el hoy demandado JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ me entrego la posesión jurídica, real y material del inmueble materia del presente juicio y desde esa fecha lo he poseído a título de propietario, de buena fe, de manera pública, pacífica V continua, sin que en ningún momento haya sido molestada en mi posesión. 3.- El inmueble materia de litis se encuentra ubicado en la CALLE JOAQUINITA, NUMERO 130, COLONIA BENITO JUAREZ (ANTES AURORA), CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias: AL NORTE EN 17.00 METROS CON LOTE 35; AL SUR: EN 17.00 METRO CON LOTE 37; AL ORIENTE: EN 9.00 METROS CON CALLE JOAQUINITA; AL PONIENTE: EN 9.00 METROS CON LOTE 11; SUPERFICIE TOTAL DE 153.00 METROS CUADRADOS; NOMBRE DEL PROPIETARIO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL. 4.- Como se aprecia en el certificado de inscripción, el Titular de la oficina Registral en Nezahualcóyotl, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a nombre del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL: así mismo como se aprecia en el Contrato Privado de Compra Venta, el vendedor JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ y por su parte la comprador es el suscrito BARTOLOME VENTURA SANTIAGO, con lo cual acredito los extremos de mi acción.

Emplácese al enjuiciado, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda, Diario Amanecer o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

2763.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- ALEJANDRINA MUÑOZ MARTINEZ, también conocida como ALEJANDRINA MUÑOZ MARTÍNEZ DE ARELLANES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de 16 de julio del año dos mil veinticinco 2025, dictado en el expediente número 487/2024 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por VICTORIA ESTELA ARELLANES MUÑOZ E ISABEL ARELLANES MUÑOZ en contra de MODESTO ARELLANES SU SUCESIÓN, Y ALEJANDRINA MUÑOZ MARTÍNEZ también conocida como ALEJANDRINA MUÑOZ MARTINEZ DE ARELLANES, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: **A)** La declaración judicial que la acción real de usucapión ha operado en nuestro favor, declaración judicial respecto del inmueble ubicado e identificado como: Lote de Terreno Número 34 (Treinta y cuatro), Manzana 60 (Sesenta), en la Colonia Metropolitana Tercera Sección, en el Municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México. Conforme a su clasificación registral en el Instituto de la Función Registral con una superficie de: Ciento Treinta y Nueve metros treinta y dos decímetros cuadrados. Teniendo los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: En diecisiete metros veinte centímetros colinda con lote treinta y tres; Al Sur: En diecisiete metros veinte centímetros colinda con lote treinta y cinco; Al Oriente: En ocho metros diez centímetros, colinda con calle Mixcalco; y Al Poniente: En ocho metros diez centímetros, colinda con lote veintitrés. El bien inmueble cuenta con la clave catastral: 087-07-042-06-00-0000. El Inmueble se encuentra inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral a favor de Modesto Arellanes y Alejandrina Muñoz Martínez de Arellanes, registrado en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 745, volumen 88 de fecha 28 de marzo de 1979. **B)** Como consecuencia de lo anterior, y una vez que se dicte sentencia en el presente asunto y cause ejecutoria, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, sentencia que tenga a bien declarar que ha operado a nuestro favor la usucapión, previos los trámites y el pago de los derechos e impuestos correspondientes. **C)** El pago de los gastos y costas que se hayan generado con motivo de la tramitación del presente juicio. Son fundamento y motivación de esta demanda los siguientes HECHOS y consideraciones de DERECHO que a continuación se exponen HECHOS 1.- Con fecha 12 (doce) de septiembre del año 1990 (mil novecientos noventa), las suscritas en nuestro carácter de compradoras celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE con los señores MODESTO ARELLANES Y ALEJANDRINA MUÑOZ MARTÍNEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO ALEJANDRINA MUÑOZ MARTÍNEZ DE ARELLANES, respecto del bien inmueble ubicado en: Lote de Terreno Número 34 (Treinta y cuatro), Manzana 60 (Sesenta), en la Colonia Metropolitana Tercera Sección, en el Municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México y también el bien inmueble se identifica administrativamente en: Calle Mixcalco, Manzana 60, Lote 34, número 116, Colonia Metropolitana Tercera Sección, Código Postal 57750, en el Municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México. Con una superficie de: Ciento treinta y nueve metros treinta y dos decímetros cuadrados. Cuyas medidas se describen a continuación, con los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: En diecisiete metros veinte centímetros colinda con lote treinta y tres; Al Sur: En diecisiete metros veinte centímetros colinda con lote treinta y cinco; Al Oriente: En ocho metros diez centímetros, colinda con calle Mixcalco; y Al Poniente: En ocho metros diez centímetros, colinda con lote veintitrés. El bien inmueble cuenta con la clave catastral 087-07-042-06-00-0000. El Inmueble se encuentra inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral a favor de: Modesto Arellanes y Alejandrina Muñoz Martínez de Arellanes, registrado en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 745, volumen 88 de fecha 28 de marzo de 1979. Hoy folio real electrónico número 00147309, como se acredita con el certificado de inscripción en original que expide el Instituto de la Función Registral en Nezahualcóyotl, en el Estado de México y que agrego al presente escrito como anexo uno. El original del contrato privado de compraventa de bien inmueble celebrado con los señores Modesto Arellanes y Alejandrina Muñoz Martínez, también conocida como Alejandrina Muñoz Martínez de Arellanes, fue firmado en su calidad de vendedores a favor de las suscritas, como se prueba con el documento-originat que-como anexo dos agregamos a| presente escrito, la posesión de dicho bien inmueble desde esa fecha ha sido de buena fe, continua y pacífica y con carácter de dueñas. 2.- Hago del conocimiento a su Señoría que a la firma del contrato privado de compraventa del inmueble que se describe en el hecho anterior, los vendedores nos hicieron entrega de la Escritura Pública original número 3286 (tres mil doscientos ochenta y seis), volumen 46 (Cuarenta y seis) Especial Sagitario de fecha 15 de Septiembre de 1978, emitida en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, pasada ante la fe del Notario Público número 2 (dos) del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, Licenciada Judith Pérez Briz, debidamente inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Partida 745, Volumen 88, en fecha 28 de marzo de 1979. En la escritura se hace constar la compraventa que hacen los señores Modesto Arellanes y la señora Alejandrina Muñoz Martínez de Arellanes del inmueble materia de litis. Se agrega al presente escrito la Escritura Pública Original señalada con antelación como anexo tres. En igual sentido, se agregan dos boletas en el pago de los impuestos generados por la posesión del inmueble materia de litis del año 2024, como se acredita con las boletas que por concepto de impuesto predial y por suministro de agua potable correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se agregan al presente escrito como anexos cuatro y cinco. 3.- En virtud de que las suscritas hemos poseído el bien inmueble que se pretende usucapir de buena fe, en forma pacífica, continuamente y en calidad de dueñas, lo cual es causa generadora y legítima de posesión, resultante de ello se consolida con el tiempo para adquirir la propiedad. Habiendo transcurrido el tiempo exigido por la ley para la usucapión de buena fe, conforme a la fecha de celebración del contrato de compraventa de doce de septiembre de mil novecientos noventa; consumándose la usucapión.. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por

todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECISÉIS 16 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.- COPIA ÍNTEGRA.-RÚBRICA.

2764.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 259/2025, iniciado por IVAN RAMÍREZ MEJÍA, por su propio derecho, promoviendo en la VÍA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, respecto a la modificación del convenio celebrado entre el promovente y CARMÍN MARISOL MILLÁN VERGARA, a efecto de que LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA DE LA INFANTE DE IDENTIDAD RESERVADA Y DE INICIALES H.C.R.M. SE OTORGUE A FAVOR DE IVAN RAMÍREZ MEJÍA, basándose en los siguientes hechos:

En fecha 17 de octubre del año de 2022, la C. CARMÍN MARISOL MILLÁN VERGARA, e IVÁN RAMÍREZ MEJÍA, celebraron un convenio ante el Centro de Mediación y Conciliación, mediante el cual se determinó que la guarda y custodia de la infante, el pago de una pensión alimenticia y el régimen de visitas y convivencias

"...Derivado del incumplimiento en los acuerdos del convenio por parte de la demandada se encuentra el constante descuido la menor y la falta de interés de la misma, ya que viven en casa de la abuela Elpidia Vergara Vázquez y no cuenta con un cuarto o espacio adecuado para su adecuado e íntimo desarrollo personal, por lo cual se ve en la necesidad de compartir habitación y cama con su madre y algunos sobrinos; haciendo mención que el año próximo pasado empezaron a existir constantes conflictos por los tiempos acordados para que el actor pudiera convivir con la menor ya que la demandada le negaba el poder ver a su hija en algunas ocasiones; haciendo mención que recientemente le comenzó a negar la convivencia en el último periodo vacacional de primarias estatales del día 18 de diciembre de 2024 al 8 de enero de 2025, es decir, le tocaba la primera mitad del periodo antes mencionado, fue como se puso en contacto con su contra parte, diciéndole que le dejaba a la niña la segunda mitad, que andaba de viaje, a lo anterior no tome mayor importancia y accedí y para el día 20 de diciembre de 2024 se contacto con Carmin y le menciona que no puede entregar a la niña porque no se encuentra en domicilio y que está de viaje en Monterrey, Nuevo León; por lo que insitió en llamadas y mensajes de texto para que se cumpliera con el convenio, pero ella ya no le contestaba; quebrantando con ello lo establecido en el convenio; así como el pasado 30 de enero del año en curso, siendo como las quince horas vio a la progenitora de su hija en el Centro de Tenancingo, México, fue cuando le exigió que lo dejara convivir con la infante, ella le dijo que ya no me iba a permitir convivir con su hija, que la dejara de buscar y que a cambio ya no le cobraría la pensión alimenticia, comentándole que la demandaría, ella lee contesto que no le importaba que hiciera lo que él quisiera..."

PREVENCIÓN PARA LAS PARTES PARA ASISTIR AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN Conciliación, Mediación, y Justicia Restaurativa. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.44.1 del Código Adjetivo Civil, se hace saber a las partes que ahora se prevé un sistema de justicia alternativa, que promueve eficazmente la solución de conflictos por vía pacífica y al mismo tiempo fomenta la cultura de la paz, del perdón y la restauración de las relaciones interpersonales y sociales, también ofrece métodos que permitirán a las familias en conflicto, atender no solamente los procesos legales, sino también la resolución pacífica de los mismos desde la forma preventiva.

Con base en ello, se previene a las partes acudan ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa que se ubica en el primer piso de este edificio, a una junta informativa y en su caso continúen el proceso de justicia alterna familiar, por ello se ordena al actuario para que a la parte actora la cite en domicilio procesal y a la parte demandada al momento en que se practique el emplazamiento ordenado en líneas anteriores, debiendo comparecer con identificación oficial vigente como lo dispone el artículo 2.5 Bis del Código Civil vigente en la entidad.

En el entendido de que para señalar audiencia inicial deberán exhibir la constancia expedida por el Centro de Mediación, Conciliación y Justica Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, que acredite que no se logró la extinción total del conflicto a través del convenio, tal y como se indica en el artículo 5.46 del Código en cita.

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA.

AUTO. TENANCINGO, MÉXICO, DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado que guarda el presente asunto, atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente y las respuestas dadas a los oficios ordenados en autos y su imposibilidad de proporcionar más datos del demandado, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada CARMÍN MARISOL MILLÁN VERGARA por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo por conducto del actuario fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, M. EN D. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2765.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O

C. TERESA GARDUÑO GUTIÉRREZ.

Llamado a la ausente C. TERESA GARDUÑO GUTIÉRREZ, para que comparezca al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en el mismo: se le hace saber que, se instauro un JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO) solicitado por CESAR CABALLERO SAKAHUCHI en relación de TERESA GARDUÑO GUTIÉRREZ, el cual se encuentra radicado en este juzgado y se registro bajo el número de expediente 155/2020, reclamando las siguientes prestaciones: A. La Nulidad de Matrimonio, respecto del vínculo celebrado por las partes de fecha diez (10) de octubre d dos mil nueve (2009) y B. Como consecuencia de la Nulidad de Matrimonio se solicita la inscripción de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio en el Registro Civil; haciéndole saber a la citada demandada que deberá presentarse a dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de NUEVE DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no comparecer dentro del plazo indicado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo el procedimiento se seguirá en su rebeldía; publíquese EDICTOS por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, llamando a la ausente TERESA GARDUÑO GUTIÉRREZ, para que comparezca al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en el mismo, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL y en el BOLETÍN JUDICIAL. TECÁMAC, MÉXICO; TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA EN DERECHO MARIA TERESITA VERA CASTILLO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2766.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO FAMILIAR DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

NOTIFICAR A: NORMA VILLANUEVA CRUZ.

En los autos del expediente marcado con el número 35977/2023, promovido en 19 diecinueve de septiembre del 2022 dos mil veintidós, CARLOS ISMAEL AMEZCUA MENDEZ solicito el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO respecto de NORMA VILLANUEVA CRUZ basándose en los hechos que expuso que esencialmente consisten:

1.- En fecha 26 de enero del año 1983, el Señor Carlos Ismael Amezcua Méndez, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal con la señora Norma Villanueva Cruz [...] 2. Durante su matrimonio procrearon hijos [...], quienes actualmente son mayores de edad e independientes [...] 3.- Su último domicilio conyugal que habitaron fue el ubicado en Calle Justo Sierra Número 5, San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México [...] 4.- De manera libre desea no continuar con el vínculo matrimonial [...] 5.- Anexa propuesta de convenio mediante el cual manifiesta que no se adquieren bienes durante el matrimonio. Después de agotar repetidas diligencias de emplazamiento sin éxito alguno se procede a emplazar mediante edictos.

En virtud de lo anterior, mediante auto de nueve de agosto del dos mil veinticuatro y de acuerdo a los lineamientos establecidos por los artículos 14 y 16 Constitucionales que consagran las garantías de audiencia y legalidad que debe gozar todo gobernado, así como al amparo de que todo acto de autoridad debe ser debidamente fundado y motivado, lo que en la especie aconteció, llevando a este juzgador de mutuo propio y en uso de su arbitrio, proveer diligencias tendientes a allegarse de elementos o medios de convicción para poder presumir o determinar que se ignora domicilio de los demandados que son los supuestos hipotéticos establecidos por el artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, para que opere el emplazamiento por EDICTOS; los cuales deberán contener una relación suscinta de la solicitud presentada en diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, haciéndole saber que Carlos Ismael Amezcua Méndez, tramita el DIVORCIO INCAUSADO en contra de NORMA VILLANUEVA CRUZ. En esa tesitura, toda vez que se han agotado las investigaciones correspondientes a efecto de localizar el domicilio actual y correcto de la cónyuge solicitada NORMA VILLANUEVA CRUZ, sin que haya sido posible localizar su paradero, por ello, resulta procedente ordenar su emplazamiento por medio de edictos a costa del cónyuge solicitante, por lo que, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código Procesal Civil, llévese a cabo el emplazamiento decretado a NORMA VILLANUEVA CRUZ, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación suscinta de la solicitud de divorcio y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento

que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente edicto el día 04 cuatro de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 09 nueve de agosto del 2024 dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

CON LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE OTORGA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016. GABY

2767.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se hace de su conocimiento que el Juzgado Mixto Del Distrito Judicial De Chalco, Con Residencia En Ixtapaluca, Estado De México, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1886/2021, PROMOVIDO POR ADRIANA PARRA RODRÍGUEZ, en contra de JOSÉ ELIAS REYES CEJA Y MARÍA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, la cual solicita se declare por sentencia firme, que se ha convertido en propietaria, por haber operado a favor la prescripción adquisitiva (usucapión) de la vivienda "a" de la casa dúplex marcada con el número oficial ciento doce, de la calle Jacarandas, construida sobre el, lote quince, de la manzana nueve (romano) del Fraccionamiento Izcalli Ixtapaluca, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo los siguientes prestaciones: a). Que se declare por sentencia firme, que me he convertido en propietaria por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva (usucapión), de la vivienda antes indicada, que cuenta con una superficie de 43.90 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al norte recamara uno con recamara uno de la vivienda "a" del lote 16 en 3.60 m al/norte recamara dos con recamara dos de la vivienda "a" del lote 16 en 2 80 m al norte patio de servicio con patio de servicio de la vivienda "a" del lote 16 en 1 15 m al este patio de servicio con patio de servicio de la vivienda "a" del lote 32 en 7.45 m al sur patio de servicio con patio de servicio de la vivienda "a" del lote 14 en 1 15 m m al sur patio de servicio de la vivienda "b" derlote 14 en 2.75 al sur cocina con recamara dos de la vivienda "a" del lote 14 en 1.90 m a sur estancia comedor con recamara dos de la vivienda "a" del lote 14 en 0.90 m ala sur estancia comedor con recamara uno de la vivienda "a" del lote 14 en 2.90 m. al oeste estancia comedor con zona común en 4.25 m y al oeste recamara uno con zona común en 3.20 m. b).- Se ordene la inscripción a favor del suscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Chalco, Estado de México y dicho documento me sirva como título de propiedad hechos: 1.- El día doce del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, celebré con los señores JOSE ELIAS REYES CEJA Y MARIA JIMENEZ GUTIÉRREZ DE REYES, representados en ese entonces por su apoderado el señor CARLOS REYES JIMENEZ, contrato de compraventa respecto de la vivienda como lo acredito con el original del contrato privado de compraventa que adjunto al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar, 2.- El mismo día en que celebre el mencionado contrato con los ahora demandados, por conducto de su apoderado, efectué el pago total del precio pactado, por la compra del referido inmueble como se desprende de la cláusula segunda de dicho contrato, 3.- Desde la fecha en que adquirí el mencionado inmueble, los señores JOSE ELIAS REYES CEJA Y MARIA JIMENEZ GUTIÉRREZ DE REYES, representados por su apoderado el señor CARLOS REYES JIMENEZ, me pusieron en posesión de la vivienda que desde esa fecha la suscrita detento de forma pacífica, continua, pública de buena fe y en concepto de propietaria como la acreditare en su oportunidad procesal, 4.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes descrito, he venido realizado el pago de las contribuciones municipales circunstancia que le consta a diversas personas a quienes me comprometo a presentar el día y hora que su señoría tenga a bien señalar para el desahogo de su testimonio, 5.- Desde la fecha en que detento la posesión, la suscrita he realizado mejoras al inmueble, como el mantenimiento a las construcciones edificadas, hechos y circunstancia que le consta a diversas personas a quienes me comprometo a presentar el día y hora que su señoría tenga a bien señalar para el desahogo de su testimonio, 6.- En virtud de lo anterior, vengo a demandar de JOSE ELIAS REYES CEJA Y MARIA JIMENEZ GUTIÉRREZ DE REYES a prescripción adquisitiva operada a favor de la suscrita respecto del inmueble descrito en el hecho número uno, lo anterior por haber transcurrido el termino de ley el inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor de los señores JOSE ELIAS REYES CEJA y MARIA JIMENEZ GUTIÉRREZ DE REYES, en la oficina registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real electrónico "00117435" como lo acredito con el certificado de inscripción que se acompaña a este escrito, 7.- Como consecuencia, solicito se declara mediante sentencia firme que se ha consumado a mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión y por lo consiguiente me he convertido en propietaria de la vivienda y que dicha sentencia sirva como título de propiedad, para lo cual deberá ordenarse la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, de conformidad con el último párrafo del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México.

Debiendo publicarse por TRES VECES de siete (07) en siete (07) días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la población en donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

La Secretaria fijará, además, en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento Si pasado este tiempo no comparecen los demandados por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones a través de lista y boletín judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) y se expiden el veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Clara Roxana Prado Paniagua.-Rúbrica.

2768.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO PARA: JOSE FRANCISCO TREJO CONTRERAS.

En el expediente 28/2025, relativo al juicio USUCAPION SUMARIO, promovido por J. ASENCION MIRANDA MAYA EN CONTRA DE JOSE FRANCISCO TREJO CONTRERAS, reclamando las siguientes prestaciones: A) Probada mi acción y toda vez que ha usucapido en mi favor el bien inmueble se declare por sentencia firma que el suscrito me eh convertido en propietario del bien inmueble identificado y ubicado, Lote 21, Zona 2, Manzana 63, Colonia Santiago Tepalcapa, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con los siguientes medinas y colindancias: AL NORESTE 08.65 METROS CON CALLE ESPINOZA, AL SURESTE: 18.00 METROS CON LOTE 22, AL SUROESTE: 08.15 METROS CON LOTE 9, AL NOROESTE: 18.00 METROS CON LOTE 20 y cuenta con una superficie de 151.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS). B). Que tengo derecho a que la sentencia ejecutoria que se dicte y que declare procedente la presente acción de usucapión y se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y me sirva en lo sucesivo como título de propiedad. Me fundo para hacerlo en las siguiente consideraciones de hechos y derecho: 1). Con la fecha 09 de enero del año mil seis, el JOSE FRANCISCO TREJO CONTRERAS y el que suscribe, firmados el contrato de compraventa donde de manera escrita y verbal me entrega la posesión, legal y de material del inmueble materia del presente juicio la operación la formalizamos en el propio inmueble y ante la presencia de varias personas donde fijamos como precio cierto por la mencionada compraventa la cantidad de $75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad de dinero que el mismo día le fuera liquidado al hoy demandado, tan es así que de inmediatamente me dio la posesión del inmueble materia del presente juicio por lo que desde el año 2006 he tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio, misma que ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y tal como lo acreditare en el momento procesal oportuno. 2. Durante todo el tiempo de posesión he realizado una serie de cuidados y conservación del inmueble. 3.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00063302, a nombre de JOSE FRANCISCO TREJO CONTRERAS, como prueba de lo anterior me permito exhibir el correspondiente certificado de inscripción, expedido por referida Oficina Registral de este Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.

Por lo que procédase a emplazar a dicha persona jurídica por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día catorce de octubre del dos mil veinticinco (2025).

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2769.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
FE DE ERRATAS

- - - Al edicto relacionado con el expediente 642/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por MA. DE LA GRACIA TERREZ RODRIGUEZ (también conocida como MARIA DE LA GRACIA TERREZ RODRIGUEZ), en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de NORBERTO TERREZ RIVERO, del índice del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO, en fechas treinta (30) de julio y cuatro (04) de agosto ambos del año dos mil veinticinco (2025), en la sección primera, página 67 y 49, respectivamente; así como las publicaciones de fecha treinta (30) de julio y cuatro (04) de agosto ambos del año dos mil veinticinco (2025), en el periódico HERALDO, respecto del edicto en cita.

Dice:

Promovido por MA. DE LA GRACIA TERREZ RODRIGUEZ.

Debe decir:

Promovido por MA. DE LA GRACIA TERREZ RODRIGUEZ (también conocida como MARIA DE LA GRACIA TERREZ RODRIGUEZ), en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de NORBERTO TERREZ RIVERO.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico Heraldo, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los veintiocho (28) días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de Octubre del año dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: Licenciado HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2770.-5 noviembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

Secretaria “B”.

Expediente Número 1808/2024.

En los autos que obran dentro del expediente 1808/2024 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ROGELIO MÉNDEZ CRUZ (hoy su Sucesión), expediente número 1808/2024, el C. Juez Cuadragésimo Noveno en Materia Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México dictó un auto en Audiencia, que en lo conducente dice: EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

... PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA EN SEGUNDA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PRIVADA GARCIEZ NÚMERO 109 (CIENTO NUEVE), UNIDAD E1 (E UNO), MANZANA 9 (NUEVE), LOTE 4 (CUATRO), CONJUNTO REAL GRANADA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO CONVÓQUESE POSTORES MEDIANTE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE $596,800.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), QUE ES EL RESULTANTE DEL PRECIO DE AVALUÓ EXHIBIDO POR LA PARTE ACTORA $746,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), MENOS EL VEINTE PORCIENTO, SUMA QUE SIRVIÓ DE BASE PARA ESTA PRIMER ALMONEDA Y SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 01 DE OCTUBRE DEL 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO VÍCTOR EDUARDO TEJEDA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

2772.-5 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 982/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por REY ROBERTO PEREZ MARTINEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ALVARO OBREGON, SIN NUMERO, VISITACION, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 9.00 metros y colinda con LUCIO REYES MENDOZA, AL SUR: 9.00 metros y colinda con CALLE ALVARO OBREGON, AL ORIENTE: 30.00 metros y colinda con MIGUEL JIMENEZ SOSA Y AL PONIENTE: 30.00 metros y colinda con BARRANCA PUBLICA. Con una superficie de 270.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA; así mismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. Se expiden a los siete días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2774.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 885/2025, que se tramita en este juzgado, MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES MENDOZA, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Paseo Adolfo López Mateos sin número, en la localidad de San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.23 metros, colindando con DARIO REYES PALACIOS; AL SUR: 14.23 metros colindando con PASEO ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL ORIENTE: 9.50 metros colindando con CALLE REFORMA; y AL PONIENTE: 6.70 metros colindando con ABEL OLIVARES ALDAMA, con una superficie de 114.00 metros cuadrados, a partir de la fecha veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), María de los Ángeles Reyes Mendoza ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante donación que celebro con C. José Oscar Olivares Aldama. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día treinta del mes de octubre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 24 de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. DE AMPARO CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2775.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 1118/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por Licenciado JOSÉ GUADALUPE ZAGAL ÁLVAREZ, apoderado legal de LUIS ALEJANDRO MARCOS MORALES, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado en el idioma Mazahua "Endareje", en calle Hermenegildo Galeana, sin número, Santiago Acutzilapán, Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 7,454.87 (siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros ochenta y siete centímetros) cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 99.00 metros, colinda con Magdaleno Marcos Agustín.

Al sur: 100.00 metros, colinda con Celestino Cárdenas de Jesús y Luciano García Guadarrama, actualmente Ángel García Ordoñez.

Al oriente: 75.00 metros, colinda con Luciano García Guadarrama actualmente Ángel García Ordoñez.

Al poniente: 75.00 metros, colinda con calle Hermenegildo Galeana.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco (24/10/2025), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a treinta de octubre de dos mil veinticinco (30/10/2025).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

2776.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco (07/08/2025), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Ecatepec, México, se radico bajo el expediente 4545/2023, el JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por BENITO HERNÁNDEZ OCAMPO, en contra de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A. Y ABDON HERNÁNDEZ SOTO, por tanto, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) Que se me declare mediante sentencia definitiva ser el legítimo propietario de la fracción correspondiente de 214 metros cuadrados del inmueble ubicado en Norte 4 # 80 lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080. b) Como consecuencia del punto anterior, bajo sentencia definitiva y ejecutoriada se gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad de Comercio de Ecatepec, para su debida inscripción y sirva de título de escritura al suscrito, basándose en los siguientes hechos: I.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio ubicado Norte 4 # 80 lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, lo adquirí bajo contrato de compraventa. II.- Bajo contrato de compraventa, el señor Abdon Hernández Soto, adquirió el inmueble anteriormente citado, con el ahora demandado URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A. mismo que por medio de Fraccionamientos Raúl Romero y Hnos, S. de R. L, adquirió, por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad no cuento con original de dicho contrato y únicamente cuento con copia simple del mismo, por ser únicamente el otorgado cuando realice mi acto de compraventa. El inmueble antes citado se identifica en contrato de compraventa de origen como Norte 4 # 80, lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.70 m, con Lote 24. AL ORIENTE: 16.00 m. con Calle 4 Norte. AL SUR: 16.05 m. con Lote 1 y 2. AL PONIENTE: 16.87 m. con lindero de la propiedad. Registro Público de la Propiedad bajo la partida 245 del volumen 29 del libro Primero Sección Primera bajo el nombre del aquí demandado. III.- En fecha de 15 de diciembre de dos mil once, celebre contrato de compraventa con mi tío el Sr. Abdon Hernández Soto, del inmueble ubicado en Norte 4 # 80 lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, con las medidas y colindancias citada, con una superficie aproximada de 214.00 metros cuadrados. IV.- En la misma fecha en que se celebró el contrato aludido en el hecho inmediato anterior, es decir, el 15 de diciembre del dos mil once, tome posesión del inmueble motivo de la presente solicitud, como se puede advertir de la cláusula cuarta de dicho convenio, posesión que he tenido desde la fecha, con las condiciones exigidas para prescribirle. V.- El inmueble referido anteriormente, no reporte antecedente registral alguno tal y como lo acredito a Usted con el documento que se agrega al presente como anexo 3, consistente

en el certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México. VI.- Actualmente el inmueble que nos ocupa, se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Ecatepec, bajo el número de clave catastral 094 05 011 01 00 0000, y al corriente del impuesto predial, consistentes en los pagos de dicha contribución en la constancia de no adeudo de impuesto predial. De los documentos que se mencionan anteriormente, se puede advertir que en dicho documental que catastralmente se identifica como el inmueble Norte 4 # 80, Lote 25 y 26, manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080. VII.- Bajo dicho contrato se manifestó en la cláusula segunda, que el pago de la compraventa total del inmueble seria de $550,000 (quinientos cincuenta mil pesos, 00/MN), los cuales fueron pagados en ese mismo acto mismo que se dio por recibido del importe la parte vendedora. VIII.- Desde el día quince de diciembre de dos mil once, me encuentro en posesión del predio en Norte 4 # 80, lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada el señor Abdon Hernández Soto, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que probará en el momento procesal oportuno. IX.- La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción correspondiente a 214.00 metros cuadrados, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre del demandado URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., bajo la partida 245 del volumen 29 del Libro Primero, Sección Primera, tal y como lo justifico con el oficio de inscripción que adjunto al presente y que me fue expedido por el director de la citada institución. X.- En virtud de haber poseído el predio ubicado en Norte 4 # 80 lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad de este.

En razón de lo anterior se ordena emplaza a URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A., en consecuencia emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación suscinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Fíjese una copia integra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (08/08/2025).

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENARON LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS: SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (07/08/2025), DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (19/09/2024), DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (02/09/2025) Y VENTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (28/06/2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2778.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ABDON HERNÁNDEZ SOTO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco (07/08/2025), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Ecatepec, México, se radico bajo el expediente 4545/2023, el JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por BENITO HERNÁNDEZ OCAMPO, en contra de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A. Y ABDON HERNÁNDEZ SOTO, por tanto, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) Que se me declare mediante sentencia definitiva ser el legítimo propietario de la fracción correspondiente de 214 metros cuadrados del inmueble ubicado en Norte 4 # 80 lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080. b) Como consecuencia del punto anterior, bajo sentencia definitiva y ejecutoriada se gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad de Comercio de Ecatepec, para su debida inscripción y sirva de título de escritura al suscrito, basándose en los siguientes hechos: I.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio ubicado Norte 4 # 80 lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, lo adquirí bajo contrato de compraventa. II.- Bajo contrato de compraventa, el señor Abdon Hernández Soto, adquirió el inmueble anteriormente citado, con el ahora demandado URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A. mismo que por medio de Fraccionamientos Raúl Romero y Hnos, S. de R. L, adquirió, por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad no cuento con original de dicho contrato y únicamente cuento con copia simple del mismo, por ser únicamente el otorgado cuando realice mi acto de compraventa. El inmueble antes citado se identifica en contrato de compraventa de origen como Norte 4 # 80, lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.70 m, con Lote 24. AL ORIENTE: 16.00 m. con Calle 4 Norte. AL SUR: 16.05 m. con Lote 1 y 2. AL PONIENTE: 16.87 m. con lindero de la propiedad. Registro Público de la Propiedad bajo la partida 245 del volumen 29 del Libro Primero Sección Primera bajo el nombre del aquí demandado. III.- En fecha de 15 de diciembre de dos mil once, celebre contrato de compraventa con mi tío el Sr. Abdon Hernández Soto, del inmueble ubicado en Norte 4 # 80 lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, con las medidas y colindancias citada, con una superficie aproximada de 214.00 metros cuadrados. IV.- En la misma fecha en que se celebró el contrato aludido en el hecho inmediato anterior, es decir, el 15 de diciembre del dos mil once, tome posesión del inmueble motivo de la presente solicitud, como se puede advertir de la cláusula cuarta de dicho convenio, posesión que he tenido desde la fecha, con las condiciones exigidas para prescribirlo. V.- El inmueble referido anteriormente, no reporte antecedente registral alguno tal y como lo acredito a Usted con el documento que se agrega al presente como anexo 3, consistente en el certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México. VI.- Actualmente el inmueble que nos ocupa, se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Ecatepec, bajo el número de clave catastral 094 05 011 01 00 0000, y al corriente del impuesto predial, consistentes en los pagos de dicha contribución en la constancia de no adeudo de impuesto predial. De los documentos que se mencionan anteriormente, se puede advertir que en dicho documental que catastralmente se identifica como el

inmueble Norte 4 # 80, Lote 25 y 26, manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080. VII.- Bajo dicho contrato se manifestó en la cláusula segunda, que el pago de la compraventa total del inmueble seria de $550,000 (quinientos cincuenta mil pesos, 00/MN), los cuales fueron pagados en ese mismo acto mismo que se dio por recibido del importe la parte vendedora. VIII.- Desde el día quince de diciembre de dos mil once, me encuentro en posesión del predio en Norte 4 # 80, lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada el señor Abdon Hernández Soto, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que probará en el momento procesal oportuno. IX.- La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción correspondiente a 214.00 metros cuadrados, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre del demandado URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., bajo la partida 245 del volumen 29 del Libro Primero Sección Primera, tal y como lo justifico con el oficio de inscripción que adjunto al presente y que me fue expedido por el director de la citada institución. X.- En virtud de haber poseído el predio ubicado en Norte 4 # 80 lote 25 y 26 Manzana 25, Col. Nuevo Laredo, Ecatepec, Edo. De México C.P. 55080, por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad de este.

En razón de lo anterior se ordena emplaza a ABDON HERNÁNDEZ SOTO; en consecuencia emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación suscinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Fíjese una copia integra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (08/08/2025).

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENARON LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS: SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (07/08/2025), DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (19/09/2024), DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (02/09/2025) Y VENTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (28/06/2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2779.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PARA EMPLAZAR A LUIS EUGENIO ARELLANO MIER Y TERAN.

CYNTHIA YADIRA CABRERA CORTES promueve la demanda en el EXPEDIENTE 660/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de LUIS EUGENIO ARELLANO MIER Y TERAN, reclamando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante sentencia definitiva de que ha operado a favor de la suscrita la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, respecto del INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO: CALLE ANDADOR, MANZANA 2-D, LOTE 21 A, VIVIENDA CASA 44, COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO también identificado como LOTE 21-4, MANZANA 2 D, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, C.P. 55700 Y/O SEGUNDA PRIVADA DE TRIOMAS, LOTE VEINTIUNO GUIÓN A (21-A), MANZANA DOS D (2-D), NUMERO 243 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO Y/O TAMBIEN CONOCIDO EL CITADO PREDIO BAJO NOMENCLATURA MUNICIPAL COMO SEGUNDA PRIVADA DE TRIOMAS, LOTE 21 "A", MANZANA 2 "D", VILLA DE LAS FLORES, C.P. 55710, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, por la superficie de 119.00 metros cuadrados, por haberlo poseído en términos y condiciones de ley, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 21-B, AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE 07.00 METROS CON LOTE 21-D, AL PONIENTE 07.00 METROS CON CALLE ANDADOR, SUPERFICIE TOTAL 119.00 M2, B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada, en el que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble citado en la prestación anterior, C) LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA SUSCRITA CYNTHIA YADIRA CABRERA CORTES, del inmueble antes precisado, objeto del presente juicio ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE COACALCO DE BERRIOZABAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que ha operado a favor de CYNTHIA YADIRA CABRERA CORTES la Usucapión intentada, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00001799 bajo la partida 384, volumen 194, libro 1, sección 1ª cuyo titular registral es ARNULFO FONSECA REYES, sustentando su solicitud en el hecho de que en fecha CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, la suscrita celebro contrato de compra venta con el demandado LUIS EUGENIO ARELLANO MIER Y TERAN, respecto del inmueble previamente identificado.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese LUIS EUGENIO ARELLANO MIER Y TERAN por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, edictos que se expiden a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, ADRIÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESCALANTE.-RÚBRICA.

2780.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por medio del presente se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el expediente número 439/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EDUARDO GARCÍA GUERRERO, en contra de BANORTE SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (S.A.B. DE C.V.) e INMOBILIARIA MARTELL, S.A., de quienes reclama las pretensiones siguientes. PRETENSIONES: A) Se declare mediante sentencia que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN y como consecuencia se declare que soy legítimo propietario del inmueble que aparece INSCRITO en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD a nombre de FINANCIERA DEL NORTE, S.A.. quien se fusionó a BANPAIS S.A., y este a su vez fue adquirido por GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE S.A.B. DE C.V. del inmueble ubicado en MANZANA NUMERO 51, LOTE 1, Fraccionamiento IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS con rumbos, medidas y colindancia siguientes: AL NORESTE: EN 14.00 METROS Y LINDA CON LOTE 2, AL SURESTE; EN 8.575 METROS Y LINDA CON LOTE 47; AL SUROESTE: EN 14.00 METROS Y LINDA CON CALLE ARUCOS; AL NOROESTE: EN 8.575 METROS Y LINDA CON CALLE ALONDRAS. Actualmente identificado en Calle ARUCOS, número 155, Izcalli Jardines, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55050. Inmueble que se encuentra Registrado bajo el folio real electrónico número 00374150. Prestación que demando por haber poseído dicho inmueble por el tiempo y con los requisitos que exige la ley; B) Como consecuencia de la acción de usucapión que promuevo, solicito que la inscripción de la sentencia que llegue a dictarse a mi favor del inmueble señalado, se ordene libre de limitaciones, pues si bien pesa una consistente en fideicomiso traslativo de dominio, este se extinguió parcialmente, al momento de haberse vendido el inmueble materia de la usucapión y al haberse pagado de mi parte íntegramente el precio pactado del mismo, C) El pago de gastos y costas que originen el presente juicio, narrando los HECHOS que de manera sucinta se indican a continuación: el inmueble del que reclama la usucapión se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC bajo el folio real electrónico número 00374150, del que se advierte que se encuentra inscrito como propietario FINANCIERA DEL NORTE, S.A., quien se fusionó a BANPAIS S.A., (según ACUERDO de fecha 13 de Enero de 1978 por publicado en el D.O.F. por el que se modifica concesión otorgada a FINANCIERA DEL NORTE S.A. y que se anexa) y este a su vez fue adquirido por GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (S.A.B. DE C.V.) según consta en WIKIPEDIA página de internet; además consta en CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, que el inmueble descrito reporta la limitante que consiste en Acto: Fideicomiso Traslativo de dominio, sobre bienes inmuebles. Fiduciaria FINANCIERA DEL NORTE, S.A. con fecha de Inscripción: 1972-11-13, el cual se extinguió parcialmente, al momento de haberse vendido el inmueble materia de la usucapión a mi favor y por haber pagado íntegramente el precio pactado; El origen de su posesión lo justifica con el contrato celebrado con las empresas INMOBILIARIA MARTELL, S.A y/o CONSTRUCTORA MEDALLÓN, S.A. en carácter de OFERTANTE de la VENTA del terreno y casa o vivienda que se construyó en el mismo; y el actor como OFERENTE COMPRADOR, del que celebraron contrato privado que denominamos OFERTA DE CONTRATO, documento que, aunque acredita una venta a futuro, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que la compraventa se materializo con INMOBILIARIA MARTELL, S.A. y por ello se le expidió el documento justificativo de compraventa, pero se extravió, asimismo, manifiesta que perfeccionó la compraventa con diversos pagos que para el efecto exhibe; establece, que desde la fecha en que adquirió el inmueble y se le entregó la posesión, la ha ejercido en carácter de dueño o propietario, ya que lo adquirió con justo título mediante el contrato referido, ejecutando siempre actos de dominio sobre él, que siempre ha vivido ahí y ha pagado íntegramente su precio, los servicios de agua y luz, y le ha dado mantenimiento, lo anterior, manera pacífica, en forma continua, de forma pública y por más de 5 años y que ha sido de buena fe; razón por la cual demandó al antes indicado y pese a sus intentos para localizarlo, no fue posible, por lo que, se ordena emplazar a INMOBILIARIA MARTELL, S.A., mediante edictos, ello en cumplimiento a lo ordenado en auto del veinte de octubre de dos mil veinticinco, emplazamiento que deberá realizarse por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, a través de su representante, apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia integra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: veinte de octubre del dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, M. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

2786.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 9456/2022, relativo al juicio Ordinario Civil, en el Incidente de Liquidación de Intereses Legales promovido por MARTINEZ RUIZ JUAN JOSE EN CONTRA DE ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS, se ordenó notificar dicho incidente por medio de edictos a ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para

que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: A) EL PAGO DE INTERESES LEGALES por la cantidad total de $4,157,227.80 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta el cumplimiento total de lo adeudado, que debe realizar el demandado ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS, conforme al RESOLUTIVO "CUARTO", de la Sentencia Definitiva dictada el 28 de febrero de 2023 dentro del expediente al rubro citado. B) LA ORDEN O DESPACHO DE MANDAMIENTO DE EJECUSIÓN en el supuesto en que el demandado no haga el pago de la cantidad de $4,157,227.80 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.) por concepto de Intereses legales, más los que se sigan generando hasta el pago de lo adeudado por concepto de suerte principal, C) El pago de gastos y costas originados por la tramitación del presente incidente. El presente incidente se fundamenta en los siguientes: HECHOS: 1.- Esta parte actora inició Juicio en la Vía Ordinaria Civil demandando del señor ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS la RESCISIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, 2.- Previos los tramites de ley, el 28 de febrero de 2023 se dictó SENTENCIA DEFINITIVA por ese H. Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, y en apego al RESOLUTIVO "CUARTO", de la Sentencia Definitiva dictada el 28 de febrero de 2023, y de conformidad con el artículo 7.665 del Código Civil para el Estado de México, el cual a la letra dice "El interés legal aplicable será el costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México", el cual al ser información pública puede ser consultado por su Señoría en dicha publicación o emisión de tal documental pública en la siguiente página web del Banco de México: https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=18&acción=consultarCuadro&idCuadro=CF112&locale=es; por lo descrito anteriormente, y ser información pública tal publicación o emisión del costo porcentual referido en los meses citados anteriormente, hace prueba plena tal información, por lo que se debe condenar al demandado ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS al pago de intereses legales a partir del mes de diciembre de 2013 hasta el mes de abril de 2023 por la cantidad de $4,157,227.80 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta el cumplimiento y pago total de lo adeudado, por lo que mediante auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el incidente en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2787.-5 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 1150/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CIRE INMUEBLES S.A. DE C.V. EN CONTRA DE JAVIER MERINO ARROYO Y/O JAVIER MERINO Y ARROYO, LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ, demanda las siguientes. PRESTACIONES del actor reconvencionista JAVIER MERINO ARROYO Y/O JAVIER MERINO Y ARROYO: A).- La nulidad absoluta y de pleno derecho del contrato de compraventa de fecha primero de octubre del dos mil veinte y celebrado CIRE INMUEBLES SOCECIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ, en el cual el suscrito no participo ni otorgo su consentimiento. B).- La declaración judicial que el contrato de compraventa de fecha primero de octubre del año dos mil veinte y celebrado CIRE INMUEBLES SOCECIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ ES NULO DE PLENO DERECHO, en el cual el suscrito no participo ni otorgo su consentimiento. C). La nulidad absoluta y de pleno derecho del instrumento número diez mil setecientos treinta y cuatro (10,734) volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro (424) que según contiene poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado en cuanto a su objeto de fecha 27 de noviembre del 2019, actuado en el protocolo del Lic. Juan Carlos Ortega Reyes Titular de la notaría pública número ciento sesenta y ocho del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal con residencia en Huixquilucan México por construir un acto jurídico ejecutado contra el tenor de leyes prohibitivas de interés público de conformidad con lo establece el artículo 320 y sus fracciones III, VII y XIII de la ley de notariado vigentes para el Estado de México así como la falta del consentimiento por parte del suscrito, D). La declaración judicial de que el poder notarial que supuestamente otorgo el suscrito JAVIER MERINO ARROYO supuestamente a favor LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ y que consta en el instrumento citado anteriormente. Queda sin efecto derivado de la nulidad absoluta que deviene por la falta de uno de los elementos de existencia como la ausencia del consentimiento del otorgante. E).- La nulidad absoluta de cualquier documento firmado por el demandado LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ bajo el amparo del instrumento antes mencionado. F).- La nulidad absoluta de cualquier acto jurídico celebrado por el hoy demandado LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ bajo el amparo del Instrumento multicitado anteriormente. G).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que le cuestionen al suscrito A). HECHOS. 1.- El suscrito soy legítimo propietario del inmueble sujeto a régimen REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL IDENTIFICADO COMERCIALMETNE COMO MARBELLA II", (DOS ROMANO), CONSTITUIDO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NUMERO UNO (1), RESULTANTE DE LA FUSION Y SUBDIVISION DE LOS PREDIOS DE LA HACIENDA "EL PEDREGAL, UBICADO EN CALLE GOLFO DE ALASKA NUMERO OFICIAL DICISIETE (17) COLONIA LOMAS LINDAS EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, SOBRE EL CUAL EDIFICARON CUARENTA Y TRES (43) VIVIENDAS CON SUS CORRESPONIDENTES DERECHOS DE USO EXCLUSIVO Y AREAS DE USO COMUN, tal y como lo acredito con los documentos agregados al Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de expediente 716/2021 en contra de LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ y del Lic. Juan Tlalnepantla con Residencia en Huixquilucan Estado de México bajo el número de Carlos Ortega Reyes Titular de la notaría pública número ciento sesenta y ocho del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal con residencia en Huixquilucan México. 2.- Es el caso que derivado de mi profesión como

piloto aviador el suscrito desde hace 65 años es así que desde hace más de veinte años el suscrito y derivado de un accidente que me ocasiono daños irreversibles en la cadera que limito mi movilidad y autonomía, razón por la cual decidí someterme a tratamientos médicos, quirúrgicos con la finalidad de mejorar mi salud y valerme por mi lo que aconteció hasta hace aproximadamente tres años y medio, toda vez derivado caída de mi plano de sustentación recaí nuevamente en los problemas de cadera por lo que desde ese desafortunado acontecimiento requiero de asistencia en todo momento de dos personas para poder trasladarme de un lugar a otro por lo que es imposible que el suscrito pase desapercibido en cualquier lugar público o privado haciendo de conocimiento de su señoría que los padecimientos emperaron por lo que desde hace un año aproximadamente me mantienen en cama sin poder moverme con la imposibilidad de valerme por mi tal y como lo acredito con los documentos que se encuentran exhibidos en el expediente 716/2021/ en el Juzgado Noveno Civil de Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan Estado de México,. 3.- Ahora bien es el caso que el día 15 de mayo del año próximo pasado (2021), mi hijo LUIS FRANCISCO JAVIER MERINO AMEZCUA se presentó ante el suscrito y me manifestó que existía un poder supuestamente otorgado por el suscrito y antes la fe del Lic. Juan Carlos Ortega Reyes Titular de la notaría pública número ciento sesenta y ocho del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal con residencia en Huixquilucan México. Por lo que manifieste que el suscrito jamás me había presentado ante esa notaría ningún licenciado ni firmado ningún poder con ese notario, por lo que le pedí a mi hijo LUIS FRANCISCO que fuera a dicha notaría para que le dieran información sobre el supuesto poder otorgado. 4.- Atendiendo al hecho próximo pasado mi hijo de nombre LUIS FRANCISCO JAVIER MERINO AMEZCUA el día 17 de mayo del 2024 se presentó ante el lic. del Lic. Juan Carlos Ortega Reyes Titular de la notaría pública número ciento sesenta y ocho del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal con residencia en Huixquilucan México y le hizo de conocimiento al citado notario de dicho poder antes mencionado al escuchar al suscrito que no otorgo ningún o poder ese mismo día 17 de mayo del 2021 le entrego a mi hijo copia simple poder que por esta vía se impugna y siendo aproximadamente a las 12 horas el lic del Lic. Juan Carlos Ortega Reyes Titular de la notaría pública número ciento sesenta y ocho del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal con residencia en Huixquilucan México y se mismo día se presentó el citado notario a mi domicilio. 5.- El inmueble arriba descrito se encuentra inscrito en el IFREM, bajo la Partida 489, Volumen 343, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 323050, 6.- Por lo cual ha realizado mejoras al inmueble arriba descrito a la vista de los vecinos y personas que la visitan, máxime que los hoy demandados han abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito concluyéndose que carecen de todo interés sobre él mismo, agregando que ha realizado diversos pagos de servicios e impuestos. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a GERARDO GOMEZ GODINEZ. Los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de 5.- El inmueble arriba descrito se encuentra inscrito en el IFREM, bajo la Partida 489, Volumen 343, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 323050, 6.- Por lo cual ha realizado mejoras al inmueble arriba descrito a la vista de los vecinos y personas que la visitan, máxime que los hoy demandados han abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito concluyéndose que carecen de todo interés sobre él mismo, agregando que ha realizado diversos pagos de servicios e impuestos.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a GERARDO GOMEZ GODINEZ. Los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" 466 para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al la última publicación del demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día nueve de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: quince de enero y ocho de agosto, ambos del dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

2788.-5 y 14 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por el presente medio se le hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO la INMATRICULACIÓN JUDICIAL, bajo el expediente número 1179/2025, promovido por ROSA MARÍA LEAL GUTIÉRREZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE 2 DE ABRIL, SIN NUMERO EXTERIOR, SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 2.70 METROS Y LA SEGUNDA 9.90 METROS Y AMBAS LINDAN CON CALLE DOS DE ABRIL; AL SUR: 12.40 METROS Y LINDA CON IGLESIA DE SANTA MARIA OZUMBILLA; AL ORIENTE: 22.40 METROS Y LINDA CON ADRIÁN MARCIANO LEAL GUTIERREZ, ACTUALMENTE MARIA SANTA GUTIERREZ OLIVARES; AL PONIENTE: 19.50 METROS Y LINDA CON ALEJANDRA LEAL GUTIERREZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 265.14 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS) y con clave catastral número 047-50-001-22-00-0000; Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, celebro contrato de donación respecto del inmueble de referencia con MELECIO GUTIÉRREZ SUAREZ, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacifica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señalo que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con el Certificado de no adeudó del impuesto predial, con clave catastral 047-50-001-22-00-0000; así mismo, manifiesta que el inmueble no esta sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia del Comisariado Ejidal de Ozumbilla, perteneciente al Municipio de Tecámac, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- EXPEDIDO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.-RÚBRICA.

2789.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente marcado con el número 553/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HILARIO CARRASCO GUZMAN, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, se dictaron los siguientes autos; AUTO.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025). Por recibido el escrito de cuenta que presenta HILARIO CARRASCO GUZMAN, por su propio derecho, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, por las causas y motivos que expone, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que menciona. FÓRMESE EXPEDIENTE, DESE AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE SU INICIACIÓN y VERIFIQUESE EL REGISTRO EN EL LIBRO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE. Visto su contenido y documentos presentados, con fundamento en los artículos 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite el presente procedimiento, respecto del inmueble mencionado en la solicitud; en consecuencia, publíquese la solicitud presentada, con los datos necesarios del escrito del ocursante, por dos veces con intervalos de por los menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria de este Municipio, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Quedando tales edictos a disposición del promovente, previa toma de razón que por su recibo obre en autos. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.265 fracción II, 2.104, 2.110 y 1.298 del Código Adjetivo, se admiten; mismas que dada su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, por lo que serán valoradas al momento de dictar sentencia en este procedimiento. En relación a la prueba testimonial que ofrece, con apoyo en los numerales 1.134 y 1.335 del Ordenamiento en cita, se acordara lo conducente en el momento procesal oportuno. DOMICILIO PROCESAL, Hágase esta y las subsecuentes notificaciones por medio del correo institucional que menciona, en términos del numeral 1.168 del Código de Procesal en cita. AUTORIZACIONES Con fundamento en los artículos 1.93, 1.94 y 1.95 del Código de Procedimientos Civiles, se autoriza a los profesionistas y personas que refiere, para los fines expresamente señalados. AUTO.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, seis de octubre de dos mil veinticinco. I.- Visto su contenido, toda vez que el promovente ha ratificado los escritos presentados en fechas veintiuno de agosto, veinticuatro de septiembre ambas fechas del año dos mil veinticuatro; por lo que, se procede acordar lo conducente a lo solicitado mediante promoción 12631, 14414 y 14417, en los siguientes términos: Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, realícese los edictos en la forma ordenada en auto de veinte de junio de dos mil veinticinco. Asimismo, con fundamento en lo que establece el artículo 1.185 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por autorizado a CRISTIAN JORDAN SANTOS para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal y documentos, sin perjuicio de las designaciones realizadas con anterioridad Se reclaman las siguientes prestaciones, que por medio del presente escrito, vengo a promover juicio de procedimiento judicial no contencioso información de dominio, a efecto de acreditar en términos de los artículos 8.59, 860, fracción I, y demás relativos del Código Civil en vigor en la entidad que he poseído el bien inmueble a que me referiré por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende me he convertido en propietario del respectivo bien inmueble; Fundándome en los siguientes hechos: 1.- Por medio de contrato de donación de fecha 5 de diciembre de 1984, adquirí del señor José Carrasco Castañeda un terreno con una superficie de 97.85 metros cuadrados ubicado en prolongación de las Flores número 42, Colonia San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 7.13 metros y colinda con avenida de las Torres y a quien se debe notificar es al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con domicilio el ubicado en Avenida Juárez, número 39, Fraccionamiento el Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, al Sur mide 8.50 metros y colindo con Prolongación de las Flores y a quien se le debe de notificar es al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con domicilio el ubicado en Avenida Juárez número 39, Fraccionamiento el Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, al Oriente mide 14.00 metros y colindaba cuando lo adquirí con lote 6, actualmente colindo con Herminia Carrasco Guzmán, quien tiene su domicilio para que sea debidamente notificada el ubicado en Prolongación de las Flores 53-a, Colonia San Rafael Chamapa 53660, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, al Poniente mide 13.45 metros y colindaba cuando lo adquirí con lote 4, actualmente colindo con Adolfo Ramírez Ordaz, quien tiene su domicilio el ubicado en Prolongación de las Flores número 51, Colonia San Rafael Chamapa 54660, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, adjunto a mi escrito inicial el original del contrato mencionado en este hecho.

Se expide el presente a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados por auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco y seis de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2790.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JUAN DE DIOS CARRILLO ROCHA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1106/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del terreno denominado EL CAPULIN DE CALIDAD DE RIEGO DE SEGUNDA UBICADO EN EL POBLADO DE SAN MATEO XOLOC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE

TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO; HOY UBICACIÓN CONOCIDA COMO CALLE DE MILAGRO, NUMERO 29, ENTRE LAS CALLES AMISTAD Y REFUGIO, PUEBLO SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54600 el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 70.00 metros y colinda con MIGUEL JACINTO RAMOS; AL SUR: En 31.00 metros y colinda con BARRANCA FEDERAL; AL ORIENTE: En 86.48 metros y colinda con BARRANCA FEDERAL; AL PONIENTE: En tres tramos, el primero de 45.50 metros; el segundo 10.00 metros, y el tercero y último de 16.00 metros y colinda con BARRANCA FEDERAL. Con una superficie aproximada de 4,055.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco ordeno publicar los edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en termino de Ley. Se expiden el veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. VERONICA LIZET PALLARES URBAN.- RÚBRICA.

2791.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1194/2025, que se tramita en este juzgado, GRÚAS HNAS. MIRANDA, S.A. DE C.V., por su administrador único JOSÉ JUAN MIRANDA VÁZQUEZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Acueducto del Alto Lerma Número 50, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 2.77 metros, Colinda con Berta Esquivel Liera; AL NORESTE: 72.15 metros con colinda con Acueducto del Alto Lerma, AL SURESTE: 49.04 metros colinda con Alejandra Hilda González García y Grúas Hnas. Miranda S.A. de C.V., AL SUROESTE: 56.75 metros, colinda con Bárbara Rodríguez Díaz, con una superficie aproximada de 1460.01 metros cuadrados.

A partir de la fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, Grúas Hnas. Miranda, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, México; al día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

2792.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 520/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JORGE SÁNCHEZ WARNKE, en términos del auto de fecha diecisiete de junio y catorce de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Plan de Ayutla y León Guzmán de esta ciudad de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.24 mts. con propiedad de las señoritas Sales y Jaimes actualmente Concepción Sales Jaimes y Celia Sales Jaimes; AL SUR: 12.25 mts. Con calle León Guzmán; AL ORIENTE: 18.03 con calle Plan de Ayutla y AL PONIENTE: 18.00 mts. con propiedad que se reserva el vendedor actualmente Guillermo Sánchez Fabela. Con una superficie de 220.57 m^2 (doscientos veinte metros cincuenta y siete centímetros cuadrados). El suscrito adquirí mediante contrato de fecha diez de enero del año dos mil tres, del señor GUILLERMO SANCHEZ FABELA el inmueble anterior descrito.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día nueve de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO Y CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

2793.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1160/2025, ADÁN GABRIEL CRUZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en calle Circuito Dongu, Barrio la Cruz, Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: noreste: 54.68 metros colinda con Adán Gabriel Cruz.; sureste: 44.08 metros colinda con Tiburcio Porfirio García Mendoza.; noroeste: En cinco líneas de 18.59, 3.93, 4.50, 5.22, 5.55 metros colinda con Calle Circuito Dongu.; oeste: En dos líneas de 5.82, 4.11 metros colinda con Calle Circuito Dongu.; suroeste: En cuatro líneas de 18.86, 12.90, 3.99, 4.74 metros colinda con Calle Circuito Dongu. Con una superficie de 2,281.17 (dos mil doscientos ochenta y uno metros con diecisiete centímetros cuadrados).

El Secretario en funciones de Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco (06/10/2025).- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, Licenciada en Derecho Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.

2794.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 1527/2025, JOSÉ ISRAEL RODRÍGUEZ RICO, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado CALLE DE LA CUENCA SIN NUMERO, PRIMER BARRIO, JOQUICINGO DE LEÓN GUZMÁN, MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16,36 metros y colinda con Calle la Cuenca sin número. AL SUR: 21,52 metros y colinda con Limite físico (río), AL ORIENTE: 17.00 metros y colinda con José Rodríguez Arrieta; AL PONIENTE: 12.40 metros y colinda con el C. Martín Hernández, con una superficie aproximada de 271.00 metros cuadrados. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELISEO VALDES GONZALEZ.-RÚBRICA.

2795.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 874/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANGEL MARURI ROJAS, respecto del inmueble ubicado en: Barrio Santana, S/n San Luca del Pulque, Temascaltepec, Estado de México; conocido como “Rancho La Joya”, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 42.97 metros, en cuatro líneas: la primera de 10.29 metros, la segunda de 5.42 metros, la tercera de 19.76 metros y la cuarta línea de 7.50 metros y colinda con servidumbre de paso de la señora María Luisa Osorio Espinoza. AL SUR: 57.18 metros, en cuatro líneas: la primera de 16.21 metros y la segunda línea de 29.27 metros, colinda con Julieta Sotelo Torres, la tercera de 4.50 metros y la cuarta línea de 7.20 metros y colinda con Inocencia López García. AL ORIENTE: 38.70 metros colinda con María Luisa Osorio Espinoza. AL PONIENTE: 42.76 metros, en tres líneas: la primera de 21.78 metros, la segunda línea de 17.83 metros y la tercera línea de 3.15 metros colinda con camino Real; con una superficie total de 1,717.24 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo ocho de octubre del año dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2796.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 1213/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por VIRGINIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, en el Juzgado Quinto Civil de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: 1.- Desde el día 03 (tres) del mes Febrero del 2017, me encuentro en posesión física y material del predio denominado “TLACHICAMILPA” CAMINO SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, 2.- El inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 64.70 Metros colinda con Suc. De Estanislao Urbina. AL SUR 45.10 Metros colinda con Félix Rodríguez. AL ORIENTE 222.10 Metros colinda con Ponciano Rodríguez. AL PONIENTE 224.00 Metros colinda con Félix Rodríguez. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 12,377.00 METROS CUADRADOS. 3.- Certificado de no Inscripción expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, el inmueble mencionado no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona. 4.- Desde el día 03 (tres) del mes de febrero del 2017, en que adquirí el inmueble antes citado, he venido ejercitando actos de dominio, manifestando que se realizo el pago de traslado de dominio a nombre de la suscrita 5.- Desde este momento exhibo plano manzanero de localización del inmueble, que expide a mi favor el H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México. 6.- Así mismo exhibo constancia del Comisariado Ejidal, a efecto de acreditar que el inmueble materia del presente procedimiento no forma parte del régimen ejidal o comunal. 7.- Ofrezco el testimonio de los C.C. JAIME MARTINEZ ALDANA y REINA HERNANDEZ FLORES, con domicilios en CALLE CENTENARIO S/N, PUEBLO DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, TECAMAC ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias que han quedado detalladas en el hecho marcado con el número dos de este escrito; publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA CIUDAD.

Dado en Tecámac, Estado de México, a TREINTA DE OCTUBRE de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: catorce de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DOCTORA ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2797.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MILTON FERNANDO MONROY HERRERA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno 21 de octubre y siete 07 de abril, ambos de dos mil veinticinco dictado en el expediente número 435/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA CIVIL promovido por EDUARDO ORTIZ AUDELIO en contra de MILTON FERNANDO MONROY HERRERA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A) Declaración judicial de validez del contrato privado de Compraventa de fecha 13 de julio de 2022, respecto a la compra venta del lote de terreno denominado “TEPENEPANTLA” ubicado en calle 2 de Abril, Manzana 2, Lote 4, Colonia La Copalera Chimalhuacán, Estado de México, también se le conoce actualmente como: cerrada 16 de Septiembre manzana 2, lote 4, colonia Copalera, Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, b) El reconocimiento judicial del suscrito, como único y legítimo propietario y poseedor del lote de terreno denominado "Tepenepantla" ubicado en Calle 2 de Abril, Manzana 2 Lote 4, Colonia La Copalera Chimalhuacán Estado de México, también se le conoce actualmente como: cerrada 16 de Septiembre manzana 2 lote 4 Colonia Copalera Chimalhuacán Estado de México en términos del contrato privado de compra venta de fecha 13 de julio del 2022 y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.26 del Código de Procedimientos Civiles, c) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la Escritura Pública correspondiente ante Notario Público, en los términos a que se obligó el demandado en el contrato privado de Compra Venta de fecha 13 de julio del 2022 documento que se exhibe como base a la acción y en su defecto este H. Juzgado lo realice en rebeldía de la parte demandada, d) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Fundando su demanda en los siguientes hechos.- En fecha 13 de julio del 2022, el suscrito, celebro contrato de compraventa con el hoy demandado MILTON FERNANDO MONROY HERRERA, para la adquisición del lote de terreno denominado "Tepenepantla" ubicado en Calle 2 de Abril, Manzana 2 Lote 4, Colonia La Copalera Chimalhuacán Estado de México, también se le conoce actualmente como: cerrada 16 de Septiembre manzana 2 lote 4 Colonia Copalera Chimalhuacán Estado de México con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, lo cual se corrobora con el contrato que se exhibe al presente escrito, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 12.40 metros con lote 3, al Sur 12.40 metros con lote 5, al Oriente 9.40 metros con calle 16 de Septiembre, al Poniente 9.40 metros con lote 11, en la misma fecha, el hoy demandado MILTON FERNANDO MONROY HERRERA, dio posesión material al suscrito del lote de terreno denominado "Tepenepantla" ubicado en Calle 2 de Abril, Manzana 2 Lote 4, Colonia La Copalera Chimalhuacán Estado de México, también se le conoce actualmente como: cerrada 16 de Septiembre manzana 2 lote 4 Colonia Copalera, Chimalhuacán Estado de México; con una superficie de 120.00 metros cuadrados. Conforme a la cláusula "SEGUNDA" del instrumento a que me contraigo en el hecho que antecede, las partes convenimos como precio de la operación, la cantidad de $440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados y cubiertos en su totalidad por el suscrito al hoy demandado de contado el día de la firma del contrato de compra venta., por lo anterior exhibo el correspondiente recibo de pago. Señalando que el suscrito le ha solicitado al señor MILTON FERNANDO MONROY HERRERA la celebración del presente contrato ante Notario Público o el otorgamiento de Poder Notarial para actos de administración y dominio sobre el inmueble motivo de la compra venta y este se ha negado sistemáticamente. 4. Sin embargo, el hoy demandado a pesar de haber transcurrido en demasía el tiempo dentro del cual debieron otorgarme poder amplio y bastante ante Notario Público y de haber sido requerido constantemente por la suscrita para acudir a la Notaría Pública y realizar los trámites correspondientes de protocolización del contrato privado de compra venta y poder tener escrituras a mi nombre, se ha negado a hacerlo, por lo que resulta procedente la acción que intento en la vía y forma propuestas. 5.- Es de señalar que en el ANTECEDENTE SEGUNDO del contrato de compra venta de fecha 13 de julio del 2022 el hoy demandado MILTON FERNANDO

MONROY HERRERA manifestó que el terreno motivo del presente juicio lo adquirió mediante contrato Privado de Compra venta celebrado con ROSA BANDA MARTINEZ con fecha 2 de marzo del 2012, situación que se le informo al suscrito promovente. De los hechos anteriormente narrados tienen pleno conocimiento los señores ABIGAIL ALEJO MARTINEZ y MARTINEZ ESPINDOLA MARIA ANTONIA a quienes desde este momento los ofrezco como testigos de la intención suscrita y tienen su domicilio en lote de terreno denominado "Tepenepantla" ubicado en Calle 2 de Abril, Manzana 2 Lote 4, Colonia La Copalera Chimalhuacán, Estado de México, respectivamente. Haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento al demandado que de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces de siete (7) días en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a veintinueve 29 de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUÍZ GUERRA.-RÚBRICA.

2798.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NUMERO F/3443, en contra de DAVID GERARDO MENDOZA GUZMÁN, expediente 1091/2015, el C. Juez del Juzgado Trigésimo Octavo De Lo Civil De Proceso Escrito Del Poder Judicial De la Ciudad de México dicta la siguiente audiencia que a la letra dice: CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado ante la Oficialía de Partes Virtual de este Tribunal por el apoderado de la parte actora..., como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble identificado registralmente como CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LA CANDELARIA TLAPALA, UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, MANZANA VEINTIDÓS, LOTE VEINTE, VIVIENDA VEINTE C, COLONIA HACIENDA GUADALUPE CHALCO II MUNICIPIO CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Heraldo de México" y boletín judicial, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de UN MILLÓN CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo exhibido por la actora..., NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México LICENCIADO OMAR GARCÍA GÁLVEZ, ante la Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE OCTUBRE DE 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ SOTO.-RÚBRICA.

2799.-5 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. JORGE SÁNCHEZ WARNKE Y GERARDO SÁNCHEZ WARNKE, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 527/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en Inmueble ubicado en Calle doctor Juan Rodríguez, marcado con sin número de esta ciudad Toluca, México; con las siguientes medidas y colindancias: Norte 5.05 metros con calle doctor Juan Rodríguez, al sur norte 5.02 metros Araceli Hernández García, como albacea de la sucesión de Félix Hernández, al Oriente: 60.20 metros, con parte que se reserva el vendedor, al Poniente 60.21 metros con propiedad particular, con una superficie total de 301.64 m^2.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de abril de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de junio de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

2800.-5 y 10 noviembre.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A FRANCISCO ANTONIO CRUZ ESTRADA.

En el expediente 804/2024, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR RELATIVO A PERDIDA DE PATRIA POTESTAD INSTAURADO POR JESSICA ANALI RUIZ LUVIANO EN CONTRA DE FRANCISCO ANTONIO CRUZ ESTRADA, se desprende que dentro de las prestaciones son LA PERDIDA DE PATRIA POTESTAD RESPECTO DE SU MENOR HIJO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INCIALES LCR, LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES.

Dentro de los hechos que manifiesta el solicitante son: EN FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE LA ACTORA INICIO JUICIO EN CONTRA DE FRANCISCO ANTONIO CRUZ ESTRADA BAJO EL EXPEDIENTE 92/2019/ANTE EL JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, EN EL CUAL SE CELEBRO CONVENIO ELEVADO A CATEGORIA DE COSA JUZGADA QUE DESDE EL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINIEVE EL DEMANDADO COMENZO A INCUMPLIR SU OBLIGACION ALIMENTARIA CON RESPECTO AL MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA DE INCIALES LCR REALIZANDOSE DIVERSOS INCIDENTES DE LIQUIDACION DE PENSIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS POR DIVERSAS CANTIDADES, ASI MISMO, UNA VEZ CONDENADO EL DEMANDADO AL PAGO DE LA CANTIDAD DE $78.151.82 (SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 82/100 M.N), UNA VEZ QUE LA ACTORA SOSTUVO PLATICAS CON SU ACTUAL ESPOSO RESPECTO DE SU NUEVA FUENTE LABORAL EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA SOLICITO AL DEMADADO FRANCISCO ANTONIO CRUZ ESTRADA LA AUTORIZACION A EFECTO DE QUE SU MENOR HIJO PUDIERA SALIR DEL PAIS, A LO CUAL EL DEMANDADO LE MANIFESTO QUE DARIA LA AUTORIZACION PARA LA VISA Y EL PASAPORTE DEL MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA DE INCIALES LCR. SIEMPRE Y CUANDO SE LE CONDONARA EL PAGO AL QUE FUE CONDENADO, POR LO QUE UNA VEZ QUE LA ACTORA ACCEDIO A LO SOLICITADO, MANIFESTO AL DEMANDADO QUE TAMBIEN DEBERIAN MODIFICAR EL REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS DEL CONVENIO CELEBRADO, POR LO QUE PRESENTARON UNA MODIFICACION DE CONVENIO EN EL CENTRO DE MEDIACION DEL PODER JUDICIAL EL ESTADO DE MEXICO, SIN EMBARGO POR CUESTIONES DIVERSAS YA NO HUBO TAL CAMBIO DE RESIDENCIA DEL MENOR, Y EL DEMANDADO HA INCUMPLIDO CON EL REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS CONVENIDO, SOSTENIENDO CONVIVENCIAS INTERMITENTES QUE HAN CAUSADO DAÑO PSISOLOGICO EN EL MENOR A DEMAS DE SEGUIR INCUMPLIENDO CON SU OBLIGACION ALIMENTARIA.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, emplazando al demandado y haciendo saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN. TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN M.SC. JOSE RAMIREZ VILLA.- TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- M. EN M.SC. JOSE RAMIREZ VILLA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO.- RÚBRICA.

2801.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ITZEL VIRIDIANA MADIN LAGUNA.

Que en el expediente 4453/2024, relativo al CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE CONVENIO promovido por JESUS ALFREDO GONZALEZ PINEDA en contra de ITZEL VIRIDIANA MADIN LAGUNA, fundándose bajo los siguientes hechos:

En fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), JESUS ALFREDO GONZALEZ PINEDA, presentó la demanda de MODIFICACION DE CONVENIO, en contra de ITZEL VIRIDIANA MADIN LAGUNA, en la VIA DE CONTROVERSIA SOBRE EL DERECHO DE FAMILIA (MODIFICACIÓN DE GUARDA Y CUSTODIA), que en su momento fue decretado mediante convenio y elevado a sentencia en fecha CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), dentro de los autos del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, mismo que fue radicado en su momento ante el JUEZ SÉPTIMO DE LO FAMILIAR CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, expediente: 888/2017, demandado de la C. ITZEL VIRIDIANA MADIN LAGUNA, persona de quien a la fecha desconozco su paradero, pero que dentro del mismo expediente dejo como domicilio el ubicado en: CALLE CLAVEL LOTE 3, MANZANA 4, COLONIA CAMELIA FLOR DE LIZ, MUNICIPIO DE VILLA DE LAS PALMAS, ESTADO DE MÉXICO.

Por auto del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda de MODIFICACION DE CONVENIO, ordenándose notificar y dar vista a ITZEL VIRIDIANA MADIN LAGUNA, en el domicilio designado para tal efecto, no pudiendo realizar tal acto procesal por no vivir ni encontrar en el mismo a la citada persona.

Ante la falta de domicilio para notificar a ITZEL VIRIDIANA MADIN LAGUNA, mediante auto del diecisiete de enero del dos mil veinticinco, se giraron oficios a las dependencias denominadas INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ENCARGADA DE SERVICIOS, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) UNIDAD JURIDICA Y CONSULTIVA, OFICINA DE PRESENTACIONES Y MANDAMIENTOS.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de ITZEL VIRIDIANA MADIN LAGUNA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese por medio de EDICTOS, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 17 de julio de 2025.- ATENTAMENTE.- LIC. HUGO LUIS ROJAS PÉREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI.-RÚBRICA.

959-A1.-5, 14 y 26 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MANUEL LÓPEZ CRUZ, se le hace saber que por auto de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco en el expediente 71/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, se ordenó emplazar por medio de edictos a MANUEL LÓPEZ CRUZ de quien se reclaman las siguientes PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que MARIA TERECITA LÓPEZ SANTIAGO, TAMBIEN CONOCIDA COMO TERESA LOPEZ SANTIAGO, MA. TERESITA LOPEZ SANTIAGO y MA TERECITA LOPEZ S., de poseedora se ha convertido en propietaria del LOTE VEINTE "B-2", MANZANA 460, UBICADO EN LA CALLE REYNA XÓCHITL, COLONIA EL TENAYO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. b) Como consecuencia de lo anterior, la respectiva inscripción ante la Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia que en el momento procesal correspondiente dicte su Señoría. c) El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio. LO ANTERIOR DERIVADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS: Por escritura pública número nueve mil doscientos veinte, de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número cuatro del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el señor MANUEL LÓPEZ CRUZ, se adjudicó el Lote veinte B, de la manzana cuatrocientos sesenta, de la Colonia El Tenayo, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En cuarenta metros, con el lote veinte, letra "A", AL SUR: En cuarenta metros, con el lote veinticinco, AL ESTE En diez metros, con calle Reyna Xóchitl, AL OESTE: En diez metros, con el lote veinticuatro. En fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, el señor MANUEL LÓPEZ CRUZ, vendió a la señora MARIA TERECITA LÓPEZ SANTIAGO, una fracción del terreno mencionado en el numeral uno que antecede, siendo objeto de un contrato de compraventa el inmueble identificado como LOTE VEINTE "B-2", MANZANA 460, UBICADO EN LA CALLE REYNA XÓCHITL, COLONIA EL TENAYO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias siguientes: SUPERFICIE: 185.50 Metros cuadrados; AL NORTE: 23.90 METROS, CON LOTE 20; AL SUR: 21.73 METROS, CON FRACCIÓN 1; AL ORIENTE: 2.00, 5.00 Y 6.5 METROS CON FRACCIÓN 1 Y CALLE REYNA XÓCHITL; AL PONIENTE: 3.50, 1.50 Y 5.00 CON FRACCIÓN 1. Es el caso que la suscrita MARIA TERECITA LÓPEZ SANTIAGO, desde que adquirí el inmueble, siempre y en todo momento la he poseído en concepto de propietaria, en forma pública, pacífica y continua jamás se me ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble, no ha existido interrupción alguna en la posesión que he detentado, además de que la tenencia la he disfrutado de buena fe y desde la fecha de adquisición del inmueble he realizado el pago del impuesto predial de los años 2015-2020.

Por lo que mediante auto de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar MANUEL LÓPEZ CRUZ, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo, del emplazamiento. Se expide el presente el día treinta de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-RÚBRICA.

960-A1.-5, 14 y 26 noviembre.